

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA
DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA
VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO."

TESIS DE GRADO

SANTOS FERNANDO OTUC TORIBIO
CARNET 20433-07

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA
DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA
VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
SANTOS FERNANDO OTUC TORIBIO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ERWIN ALBERTO LEMUS MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ALVARO ENRIQUE SONTAY ICAL



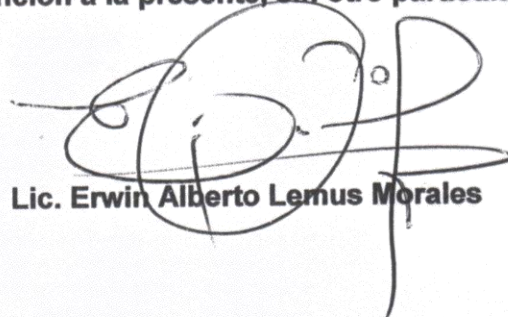
Cóban, Alta Verapaz, 16 de octubre de 2015.

M.A. Enrique Fernando Sánchez Usera
Director del departamento.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Campus Central.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada **“IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO”**. Elaborada por el estudiante **SANTOS FERNANDO OTUC TORIBIO**. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para la suscrita la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del instructivo para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente:



Lic. Erwin Alberto Lemus Morales

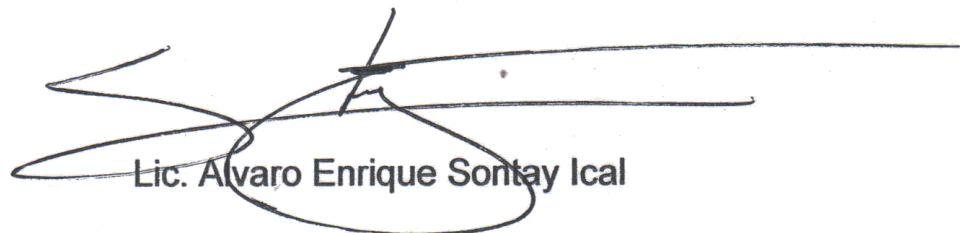
Cobán, Alta Verapaz, 27 de octubre de 2015.

M.A. Enrique Fernando Sánchez Usera
Director de Departamento
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Campus Central.

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objetivo de rendir dictamen en mi calidad de revisor de la tesis titulada **“IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENOMENO DE LA DISCRIMINACION INTERETNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANALISIS MONOGRAFICO”**, elaborada por el estudiante **SANTOS FERNANDO OTUC TORIBIO**. Luego de haber presentado el trabajo final de tesis, considero que el mismo se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica y jurídica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada es la adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo anterior me complace informarle que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del instructivo para la Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que **mi dictamen es favorable**, encontrándose a mi criterio lista para lo que se estime procedente.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular,



Lic. Alvaro Enrique Sontay Ical



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07704-2015


Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante SANTOS FERNANDO OTUC TORIBIO, Carnet 20433-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07629-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO."

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de octubre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Datos de Identificación:**Nombre:** Santos Fernando Otuc Toribio**Carné:** 2043307**Título del trabajo de graduación:**

IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO.

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente se ha venido dando la discriminación interétnica en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, como consecuencia de la diversidad cultural existente en el Estado de Guatemala, se ha producido el fenómeno social de la discriminación interétnica, es decir dándose el menosprecio y exclusión de las diferentes etnias que cohabitan en el mismo municipio, con ello violentan el derecho de igualdad, libertad y derecho de identidad cultural, se ha suprimido a las personas por su vestimenta, origen étnico y por su lengua, siendo actitudes negativas que lesionan el derecho a la igualdad de las personas.

Siendo este un mal que ha afectado negativamente a las familias, en la vida social, cultural, que forman parte de los pueblos indígenas que cohabitan el municipio de San Pedro Carchá, por lo que hoy en día el fenómeno de la discriminación interétnica, ha causado división social violentan los derechos fundamentales que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, a los demás ciudadanos de diferentes grupos étnicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema o ley fundamental que ostenta el estado de Guatemala. Que hace énfasis en cuanto a los derechos, mínimos que poseen los ciudadanos guatemaltecos. El Estado de Guatemala a través de su marco jurídico se compromete con sus habitantes, a

garantizarles los derechos fundamentales, los cuales son la justicia, la libertad e igualdad de las personas.

Para regular las conductas de las personas ha surgido el derecho penal que regula los tipos de conductas antijurídicas conocidas como delitos que atenta contra la paz y seguridad de las personas dentro de la sociedad. El derecho penal está relacionado con el derecho constitucional, ya que en ella establecen los derechos fundamentales de las personas, los deben de cumplir, al hacer caso omiso serán sancionadas penalmente, las personas responsables.

Por lo que el derecho constitucional comparado ha permitido visualizar las diferencias y semejanzas aplicadas en otros países en cuanto a referirse al derecho a la libertad e igualdad, ante la norma jurídica, específicamente orientados así a la no discriminación étnica.

El derecho comparado en materia penal, penalizan y sancionan el delito de discriminación interétnicas, por lo que son actos que tergiversan y quebrantan la dignidad de la persona.

El estado de Guatemala no ha cumplido de forma eficiente a través de sus órganos jurisdiccionales a dar la persecución penal correspondiente al delito de discriminación e imponer una sanción correspondiente para que las personas se abstengan a seguir realizando actos de exclusión, menosprecio y a emitir opiniones de juicios de desvalor en contra de las personas de distintas etnias mayas existentes en Guatemala.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR: Por formar profesionales, capaces y eficientes.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Por mi formación profesional.

A LOS DOCENTES; que en todo momento se empeñaron en aportar sus conocimientos y compartir sus experiencias.

A MIS COMPAÑEROS: por su apoyo.

A MIS AMIGOS: Juan Fernando López Portillo, Emilio Caal Mejía, Oscar Rolando Cho y Rudy Jolomna Pérez: Por su apoyo constante, por su paciencia, por compartir momentos inolvidables y por superar juntos obstáculos.

Y A USTED

Que me honra con su presencia.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por la bendición del don de la vida, por la sabiduría quien es fuente de todo entendimiento, por la fortaleza, por la esperanza, por su amor, por su bondad y por permitirme cumplir uno de mis metas.

A MI PAPA:

SANTOS BRIGIDO OTUC TORIBIO: Por sus consejos y enseñanzas, a quien admiro por su perseverancia y liderazgo, por su apoyo incondicional en todo momento, por ser un padre ejemplar y amoroso.

A MI MAMA:

ANASTACIA TORIBIO TIZOL: Por su esfuerzo, por su paciencia, por su comprensión, por su lucha, por sus consejos a cada día, por su amor de madre, por hacer posible a lo imposible.

A MIS HERMANOS

Pablo Felipe, Bernardo, Mario Ernesto, Ana Carmelina, Aura Marina, Sara Liliana y Josué Israel, por su apoyo incondicional y por su cariño.

A MIS ABUELOS:

CALIXTRO Y AMBROCIO; A la memoria que hoy descansan en paz.

A MIS ABUELAS:

EUFRACTIA E IZABEL: Por su cariño y ejemplo de lucha.

A MIS TIAS:

MATEA Y SANTA: Por su liderazgo, por su ejemplo de luchas constantes, por ser mujeres, dignas de admiración.

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por su aprecio y cariño.

A MI NOVIA:

MILDREY ELIZABETH: Por su paciencia, por sus correcciones, por ser tan especial, por su amor incondicional y por formar parte de mi vida.

Responsabilidad: El Autor será el único responsable del contenido y de las conclusiones de la tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA.

1	Derecho Constitucional.....	3
1.1	Constitución Política de la República de Guatemala.	4
1.2	Las Partes de la Constitución.	5
1.3	Principios de la Supremacía de la Constitución.	6
1.4	La Jerarquía en el Derecho Positivo Guatemalteco.	8
1.5	Leyes ordinarias	8
1.6	Principios Constitucionales.....	9
2	Derecho Penal.....	12
2.1	Fuentes del Derecho Penal según la doctrina.	13
2.2	Relación del Derecho Penal con otras disciplinas jurídicas.	15
2.3	Funciones del Derecho Penal.....	16
2.4	Fines del Derecho Procesal Penal.....	17
2.5	Naturaleza Jurídica del Derecho Penal.....	17
2.6	Fines del Derecho Penal.	18
2.7	Derecho penal objetivo y subjetivo.	18
2.8	Delito.....	19
2.8.1	Elementos del Delito.	20
3	Discriminación.	23
3.1	Antecedentes de la discriminación en Guatemala.	23
3.2	Definición doctrinaria de discriminación.....	24
3.3	Tipo penal de la discriminación.....	26
3.4	Definición legal de discriminación.....	26

3.5	El delito de discriminación en la legislación penal guatemalteca.	31
3.6	Tipos de Discriminación.	32
3.7	Acciones de la Discriminación.	40
3.8	Clases de discriminación de acuerdo al tipo penal.	42
3.9	Bien Jurídico.....	43
4	Etnia.	44
4.1	Antecedente Histórico de la etnia en Guatemala.	45
4.2	Definición doctrinaria de etnia.	47
4.3	Definición legal de etnia.	47
4.4	Etnias de Guatemala.	48
4.5	Multiétnica.	48
4.6	Interétnica.	48
4.7	Interculturalidad.....	49

CAPÍTULO II

DERECHO COMPARADO.

5	Derecho Constitucional Comparado.	50
5.1	La Constitución de Argentina.....	50
5.2	La Constitución de Bolivia.	51
5.3	La Constitución de Brasil.	52
5.4	La Constitución de Colombia.	52
5.5	La Constitución de Chile.....	53
5.6	La Constitución de Ecuador.....	53
5.7	La Constitución de los Estados Unidos de América (USA).	54
5.8	La Constitución de Paraguay.....	54
5.9	La Constitución de Perú.	55
5.10	La Constitución de Venezuela.	55
5.11	La Constitución de España.	56
5.12	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	56

5.13	Constitución Política de la República de Nicaragua.....	57
5.14	Constitución Política de la República de Panamá.....	58
6	Derecho Penal Comparado:	61
6.1	El Código Penal de Colombia.....	61
6.2	El Código Penal de Costa Rica.....	62
6.3	El Código Penal de Ecuador.....	62
6.4	El Código Penal de Francia.....	63
6.5	El Código Penal de Argentina.....	63
6.6	El Código penal de Perú.....	64
6.7	El Código Penal de Nicaragua.....	64

CAPÍTULO III

EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA

7	Fenómeno.....	68
7.1	Fenómeno social.....	69
7.2	Fenómenos Jurídicos.....	70
7.3	Por qué se Discrimina.....	72
7.4	Quienes son discriminados.....	73
7.5	Fenómeno de la discriminación interétnica.....	74
7.6	Por qué se da la discriminación interétnica.....	75
7.7	Consecuencia de la discriminación interétnica.....	75
7.8	La Discriminación como un fenómeno negativo.....	76
7.9	La interculturalidad como consecuencia negativa.....	77
7.10	La Agresión Verbal Asociada a la Discriminación Interétnica.....	78
7.11	Por qué la sociedad es desigual.....	79
7.12	En que repercute a la sociedad la discriminación interétnica.....	79
7.13	La injusticia social y jurídica de la discriminación interétnica.....	80

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ.

8	Monografía del municipio de San Pedro Carchá.....	82
8.1	Ubicación.	82
8.2	Fundación Prehispánica/Colonial del Municipio de San Pedro Carchá..	83
8.3	Etimología del Nombre de Carchá.....	84
8.4	Primeros Habitantes.....	85
8.5	Extensión Territorial.....	85
8.6	Política.	86
9	Situación Actual de la discriminación interétnica en San Pedro Carchá.....	86
9.1	Desigualdad Social en San Pedro Carchá.....	89
9.2	Desigualdad en la participación en la vida Política.	89
9.3	Desigualdad a la opinión pública.	89
9.4	Injusticia Social.....	90
9.5	La indiferencia social.	91
9.6	La injusticia en cuanto al reconocimiento de los derechos.....	92
9.7	La discriminación interétnica violador de los derechos humanos.....	93
9.8	La discriminación atenta contra la moral y las buenas costumbres.....	93
9.9	La discriminación interétnica como obstáculo al desarrollo social.....	94
9.10	Falta de convivencia social.....	94
9.11	La discriminación como causa de la división social.	94

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

10	Presentación.....	96
10.1	Discusión de resultados.....	96

10.2 Análisis de Resultados.	106
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
REFERENCIAS.....	113
ANEXOS.....	117

LISTADO DE ABREVIATURAS

1. CODISRA: Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo en los pueblos indígenas de Guatemala.
2. PDH: Procuraduría de los Derechos Humanos.
3. DEMI: Defensoría de la Mujer Indígena.
4. CJS: Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. MP: Ministerio Público.
6. PNC: Policía Nacional Civil.

RESUMEN

En la actualidad como consecuencia de la diversidad cultural existente en Guatemala, se ha producido el fenómeno social de discriminación interétnica, la que restringe, excluye tergiversa y violenta el derecho de igualdad, libertad y derecho de identidad cultural de las personas dentro de la sociedad, que por medio de la discriminación interétnica se limita a los derechos, de las etnias mayas, por su cultura, vestimenta y lengua así mismo no se ha respetado y aceptado sus formas de vida.

Las personas que son objeto de la discriminación interétnica, se encuentran; las etnias mayas, Q'eqchi, pocomchi, Achi y los K'iches, que cohabitan actualmente el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, el fenómeno de la discriminación Interétnica, ha creado desigualdad en el ámbito social, ya que las personas de diversos grupos étnicos que coexistentes actualmente en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz son discriminados por su cultura, vestimenta, idioma y demás formas de vida.

La constitución Política de la República de Guatemala, establece las garantías fundamentales de las personas, dentro de la sociedad, que así mismo señala que todas las personas sin importan sus estado civil, su credo, sus tradiciones, sus costumbres, sus rasgos físicos y su etnia todos gozan de los mismos derechos, a los que deberán ser tratados con igualdad, con justicia y sin distinción. El derecho penal está relacionado con el derecho constitucional, ya que en ella establecen los derechos fundamentales de las personas, los deben de cumplir, al hacer caso omiso serán sancionadas penalmente, las personas responsables.

Por lo que es necesario que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales se comprometa a conciencia para que ya no den más vulneraciones a los derechos de los grupos étnicos, con la cual puedan alcanzar la igualdad en el ámbito social, cultural, económico y político.

INTRODUCCION

Los grupos étnicos, descendientes de la cultura maya, que viven en el territorio de la república de Guatemala, retienen sus propias historias así mismo, poseen sus propias costumbres, tradiciones, vestimentas, e idiomas, conservan una gran riqueza cultural, lo cual los distingue de los demás pueblos, siendo únicos y admirables, en cuanto a su forma de vida.

A raíz del crecimiento poblacional y en busca de mejores condiciones de vida, las personas, se han visto forzadas a salir de sus esferas de orígenes para ir a otros municipios dentro del territorio de la República de Guatemala, siendo un país multiétnico, es decir que está integrado por varios grupos de personas que poseen diferentes, costumbres, tradiciones, lenguas; Guatemala es un país multilingüe, porque se habla diferentes lenguas mayas, y pluricultural, porque conviven en el mismo territorio, diferentes tradiciones y culturas, lo que lo convierte en un país, con un porcentaje del ochenta por ciento, de su población que es de descendencia indígena.

La diversidad étnica que está asentada en el territorio de Guatemala, en busca del resultado positivo de su existencia y económica, se ha visto implicado en viajar a otras esferas del territorio, llevando consigo, sus propias costumbres, tradiciones, y creencias, como consecuencia se han tratado de incluir en una esfera social totalmente distinta, de donde provienen. Otra causa de mezcla de etnias ha tenido sus orígenes en el conflicto armado interno que duro treinta y seis años, dando finalización con los acuerdos de paz que se firmó en mil novecientos noventa y seis bajo el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen.

Las personas y familias que han ido a vivir a otros departamentos y municipios, se han encontrado con diferentes etnias, como efecto negativo las relaciones interpersonales, sido objeto de discriminación. Por lo que a consecuencia de la problemática social se da inicio con la presente investigación abordando aspectos doctrinarios y jurídicos relacionados con la discriminación interétnica, y dar respuesta a las implicaciones constitucionales y penales en el

marco jurídico guatemalteco. Se efectuara un análisis del derecho comparado nacional e internacional relacionado con la discriminación interétnica. Se describirá las condiciones del porque se da el fenómeno de la discriminación interétnica. En la situación social que vive actualmente, el municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, en la que coexisten diferentes etnias, no predominantes ni oriundas a la etnia K'eqchi, quienes de la región del departamento de Alta Verapaz. Determinar la existencia de la discriminación interétnica que se da entre las diferentes etnias que cohabitan actualmente, en el municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.

Se analizaran los resultados que se obtendrán de acuerdo a la investigación que se realizará conforme al fenómeno de la discriminación interétnica en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz. A consecuencia de la acción de la exclusión, marginación, menospreció y la tergiversación de los derechos y garantías que establece la constitución Política de la república de Guatemala, da como resultado la discriminación, con ello cometiendo el delito de la discriminación la que está penalizada con prisión y multa, en efecto esta acción prohibida a implicado ser objeto de efectuarse la persecución penal, posterior a ello, de ser ligado a un proceso penal para resolver la situación jurídica de la persona que haya cometido el delito, logrando ser absuelto o condenado.

Con la consumación del delito ya descrito conlleva a la tergiversación de los derechos fundamentales en materia de derechos humanas, que le concede la constitución política de la República de Guatemala, y demás instrumentos internacionales siendo, convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, en relación al derecho de igualdad, libertad y justicia. Debido a la naturaleza de la presente investigación se visualiza que es de trascendencia social, la cual no se le ha dado la importancia a pesar del impacto que está causando en el menoscabo de los derechos inherentes a la persona, como así mismo en cuanto a la identidad cultural de una persona y el libre ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA.

Derechos constitucional y penal.

“La Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico exige la acomodación de éste a sus dictados y, por tanto, también la del Derecho penal. Resumidamente, podemos decir que en la Constitución se contienen proclamaciones decisivas a las que han de amoldarse las normas penales, preceptos de específica significación penal y principios limitadores del iuspuniendi... Por otra parte, en las Constituciones se contienen proclamaciones programáticas, principios que informan y condicionan a la integridad del ordenamiento jurídico, por lo que todas sus normas han de ser interpretadas conforme al texto fundamental que las preside. Por consiguiente, la relación entre Constitución y Derecho penal no puede ser más estrecha, ni mayor la sujeción del segundo a la primera.”¹

La constitución, es la ley suprema o ley fundamental en la cual se sustenta el ordenamiento jurídico de un país, en la cual están normados los derechos fundamentales de la persona humana, la organización del estado. El derecho penal es la ley fundamental en cuando, establece los tipos penales las cuales son objetos de sanciones y penas al cometerlas ya que están tipificadas como delito por lo que al realizarlas son antijurídicas. Es decir contrario al ordenamiento jurídico positivo vigente.

1 Derecho Constitucional.

“Es la rama más importante del Derecho se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuo en cuanto a su

¹ <https://www.uco.es/centros/investigacion/criminologia/fichamanual.pdf>/consultado el 28 de mayo del 2015.

actuación como entre soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquéllos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, derechos sociales.”²

Es la estructura fundamental del ordenamiento jurídico en la cual se sustenta un estado en ella están plasmadas o comprendidas el ordenamiento jurídico de un estado, y la relación del estado con el ciudadano.

1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

“La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los Derechos Fundamentales de los miembros de su población”³

Se refiere a la más alta ley, por lo que está compuesto, por un conjunto de normas jurídicas, que en su momento, se estudió para lograr normar a la organización del estado concatenando al estado con el ciudadano, siendo fundamental porque ambos de penden de si, cando faltare uno, no existiera la otra, es decir uno es dependiente del otro.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la base fundamental del estado de la cual se desprende las leyes ordinarias, para poder organizar mejor al estado, en cuanto a su ordenamiento político y jurídico siendo fundamental para tener un estado de derecho con base sólida.

“La Constitución es su sentido lato y genérico dice, es el ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada del dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos

² Ibíd. Pág. 20

³ Loc. Cit.

contemporáneos, no hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en si elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía...correspondiente”⁴

La constitución Política de la República de Guatemala está conformada por 281, artículos, en ella se encuentra los fines del estado, los derechos y las garantías fundamentales de las personas dentro de la sociedad, la que no deben de ser tergiversadas por ningún motivo, el estado y su forma de gobierno, a través de sus órganos competentes debe de cumplir con la legislación teniendo la administración de justicia para dar cumplimiento con el mandato constitucional, garantizando la defensa del orden constitucional, así mismo establece los deberes de los ciudadanos, y su participación.

1.2 Las Partes de la Constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala está conformada por tres partes fundamentales que son: La Dogmática, la Orgánica y la Práctica.

Parte Dogmática.

“La que constituye el enunciado de los derechos fundamentales y de las libertades que corresponden a los ciudadanos...”⁵ La parte dogmática de la Constitución política de la República de Guatemala se encuentra los derechos y libertades fundamentales de todos los guatemaltecos, dando comienzo con el artículo uno (1) finalizando con el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La consecuencia de la relación del estado con el ciudadanos a través del ordenamiento jurídico, le permite a los ciudadanos, ostentar derechos, como parte de un de un estado libre y soberano, así mismo le concede libertades individuales de las personas, siempre con apego a la norma.

⁴ Flores Juárez, Juan Francisco. Óp. Cit. pág. 41

⁵ <http://es.scribd.com/doc/50765920/Constitucion-de-Guatemala-y-su-historia#scribd>, consultado el 6 de junio del año 2015

Parte Orgánica.

Esta partes es la “que estructura el poder público y delimita las competencias... acerca del bloque pre ambular y su consideración como parte del texto...”⁶

La parte Orgánica establece de cómo se organiza el Estado y sus diferentes organismos, regulados en los artículos del 140 al 262, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta parte es la que establece la forma en la que se va a organizar el estado para dar cumplimiento primordial de su fin supremo que es el bien común.

Parte Pragmática o Práctica.

“En ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. La encontramos contenida en los títulos VI y VII y comprende los Artículos 263 al 281.”⁷

Esta se puede definirlo como la restauradora de los derechos fundamentales que la constitución establece, cuando haya sido tergiversado los derechos, por personas distintas, en su contenido y en su práctica. Utilizando mecanismos jurisdiccionales para restablecer los derechos que la constitución garantiza a sus habitantes.

1.3 Principios de la Supremacía de la Constitución.

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el segundo párrafo establece “Serán nulas ipso jute las leyes y las disposiciones

⁶ Loc. Cit.

⁷ Loc. Cit.

gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”⁸

La constitución establece que cualquier ley que contravenga lo dispuesto en la carta magna es anulable puesto que la constitución es la ley suprema o ley fundamental que ostenta el estado de Guatemala.

El artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso Jure...”⁹

Todas las leyes contrarias a la Constitución Política de la República de Guatemala que tergiversen los preceptos establecido en ella no tienen efecto sobre la constitución.

El artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la Republica prevalece sobre cualquier ley o tratado.”¹⁰

En el ordenamiento jurídico Guatemalteco, la constitución Política de la República de Guatemala, establece y hace referencia que la ley fundamental en la cual se rige el estado, es atreves de la constitución y ninguna otra ley es superior a la a ella, los tratados y convenios ratificado por Guatemala tiene un rango constitucional pero no superior, porque solo la constitución tiene la supremacía, en cuanto al ordenamiento jurídico, en el territorio de Guatemala.

⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Fecha de publicación 31 de mayo de 1985. fecha de vigencia 14/1 /1986. Pág. 9

⁹ Constitución Política de la República de Guatemala. Ibíd. Pág. 42

¹⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Ibíd. Pág. 50

1.4 La Jerarquía en el Derecho Positivo Guatemalteco.

“Al analizar nuestro orden jurídico encontramos un sistema jerárquico en el cual la validez de una norma depende de su adecuación a otras de carácter jerárquicamente superior, hasta llegar a la Constitución o Norma Fundamental”¹¹

En Guatemala existen diversas leyes por lo que están clasificados por un orden jerárquico y legal, puesto que unos dependen de otros, pero la constitución es el del nivel más alto, para la realización de un desenlace legal y que de ello se desprende las leyes ordinarias, de estas las leyes especiales y las reglamentarias.

Se puede manifestar que la constitución es una ley autónoma superior porque no depende de otras leyes, sino que las leyes ordinarias dependen de la constitución misma.

1.5 Leyes ordinarias

“Son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales. El Código Penal...el Código Civil...el Código de Comercio...el Código de Trabajo... los códigos... procesal civil y mercantil, y el procesal penal.”¹²

Son creadas por el congreso de la República de Guatemala, específicamente se les domina leyes ordenarías al cuerpo legal que regula una materia específica de la rama del derecho en la que se establece las nociones generales para su aplicación y en determinada caso a la infracción de la misma tiene consecuencia jurídicas pudiendo ser objetos de una sanción, por la conducta descritas que en su momento pueden ser antijurídicas.

¹¹ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado, Introducción Al Derecho, Guatemala, Editorial Serviprensa S.A. Tercera, Reimpresión. Tercera Edición. 2003. pág. 27

¹² Loc. Cit.

1.6 Principios Constitucionales

a) “Principio de Legalidad.

Se refiere a que el delito y la pena deben estar previamente a su comisión o imposición, contemplados en la ley penal consultar artículo 1º del Código Penal y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹³

Se refiere que nadie puede ser perseguido ilegalmente sin que las acciones que se realicen no estén tipificados como delitos o faltas, en ninguna ley que imponga sanción o de inicio a una persecución penal, cuando no este legalmente establecido en un cuerpo legal o norma jurídica.

Por tanto al realizar una acción calificada como delito da lugar a la aplicación del principio de legalidad, ya que como consecuencia es típica, antijurídica por lo que encuadra en el ordenamiento jurídico, lugar a ser perseguido y sancionada de conformidad a la ley.

b) Principio de Presunción de inocencia.

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada, Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹⁴

A la persona que se presume que ha cometido un hecho delictivo no podrá ser tratado como criminal mientras no ha sido oído, y vencido en juicio sin que haya sido condenado en la misma, en la cual se le declare su culpabilidad, en la participación de un hecho delictivo tipificado como delito objeto de sanción.

c) Principio de irretroactividad.

¹³ <http://es.slideshare.net/Sonialorainos/derecho-penal-ii>, consultado el 28 de mayo del 2015.

¹⁴ Loc. Cit.

La ley penal solo puede aplicarse retroactivamente cuando favorece al reo. Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 2 del Código Penal.”¹⁵

Este principio se refiere a al favorecimiento al reo, con un cuerpo legal cuando haya se le ha aplicado una normativa anterior y posterior a ello surgiere otro este segundo favorecerá dejando sin efecto el primero.

d) Principio de Culpabilidad.

No hay pena sin culpabilidad, entiéndase como quera ese elemento del delito se afilie a la postura que sea.”¹⁶

Se refiere que cuando una persona ha cometido un hecho delictivo solo este será sancionado y responsable de las acciones realizadas, teniendo como sujeto principal a la persona infractora de la norma jurídica en la realización de una conducta antijurídica prohibitiva la que puede ser objeto de una sanción de pena de prisión y multa.

e) Principio de Exclusión de Analogía.

Por analogía los jueces no podrán crear figuras delictiva ni aplicar sanciones, es decir con apego estricto a la ley, lo que no contengan un tipo pena como delito, no debe crearse apoyándose en su similitud con otro, es decir, un hecho que está plenamente contenido en un tipo penal, no debe pensarse que es semejante a otro, o bien, no debe buscarse otro que se le parezca, cono no se integre el tipo.”¹⁷

La constitución Política de la República de Guatemala hace énfasis en cuanto a los principios y derechos que poseen los ciudadanos guatemaltecos, la que se les debe de impartir justicia, libertad e igualdad, con apego al derecho o norma jurídica, es decir todo ello debe de estar normado en la ley, si un juez

¹⁵ Loc. Cit.

¹⁶ Loc. Cit.

¹⁷ Loc. Cit.

sanciona condena a una persona que no haya cometido un delito tipificado no podrá ser sancionado conforme a la ley. Es decir sin un juez condena a una persona sin que esté basada en ley, la condena no tendrá efecto alguno.

f) Principio de Justicia.

Según define la constitución Política de la República de Guatemala en su “Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”¹⁸

El Estado de Guatemala a través del marco jurídico se compromete con sus habitantes, a garantizarles los derechos fundamentales, la justicia. A lo que se refiere el principio de justicia es aplicar la ley quienes lo haya infringido y ser sancionadas por las mismas, por lo contrario si una persona no ha cometido ningún delito no se le será sancionada sin ningún motivo.

g) Principio de Libertad e igualdad.

La constitución Política de la República de Guatemala señala en su artículo 4. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”¹⁹

La Constitución, se señala que todas las personas sin importar sus estado civil, su credo, sus tradiciones, sus costumbres y sus rasgos físicos, su etnia todos gozan de los mismos derechos a ser tratados con igualdad sin distinción alguno tal como lo que establece la carta magna y a la vez tienen las misma obligaciones con el estado.

¹⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. pág. 1

¹⁹ *Ibíd.* pág. 2

Todas las personas merecen y deben de ser tratados con igualdad sin, exclusión, distinción, preferencia, basados en etnias, tradiciones, culturas, que hagan tener formas de vida e ideología distinta, a lo que tienen derecho todas las personas a expresarse según sus valores y creencias, por lo que deben ser respetadas.

2 Derecho Penal.

El derecho penal se puede definir como “La Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes los cometen.

El Derecho Penal aparece como el medio de control más drástico, al cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios de solucionar el problema han fracasado.

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o medida de seguridad.”²⁰

El Derecho Penal, es la rama del derecho público que se estudia a través de principios y normas jurídicas también regula los delitos, las penas y medidas de seguridad. Así mismo es por medio de la cual se verifica que la conducta antijurídica conocida como delito, que encuadra en la ley, la cual es sancionada por la norma jurídica.

“Es la rama del Derecho Público que tipifica los delitos e impone las penas. Su finalidad es regular la función del Estado como sancionador de aquellas conductas antijurídicas catalogadas como delictivas.”²¹

²⁰ <http://cvalladolidrivera.galeon.com/consultado>, el 6 de junio del año 2015

²¹ www.estuderecho.com. Óp. Cit. Pág. 2

Es decir que el derecho penal, es aplicada a todas las personas que están dentro de la sociedad, que regula los diferentes tipos de conductas incongruentes al orden y que alteran la paz social. Por tanto el derecho penal se puede definir que en ella se encuentra establecidas todas los tipos de conductas antijurídicas la cual es sancionada al ser calificadas como delitos o faltas.

2.1 Fuentes del Derecho Penal según la doctrina.

“Fuentes reales o materiales: Son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determina el contenido de las normas jurídico-penales

Fuentes formales: Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo, de acuerdo con la organización política del estado de Guatemala

Fuentes directas: Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, son aquellas de donde emana directamente el derecho penal

Fuentes directas de producción: Son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas, que no es más que el estado, a través del organismo legislativo, representando por el congreso de la republica que es el lugar donde se producen las leyes

Fuentes directas de cognición: Son las manifestaciones de la voluntad estatal, la expresión de la voluntad del legislador

Fuentes Indirectas del Derecho Penal: o coadyuvantes, son aquellas que por sí solas carecen de eficacia para obligar, pero colaboran con la proyección de nuevas normas jurídicas

La costumbre: Es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio, es el derecho nacido consuetudinariamente

La doctrina: está integrado por el conjunto de estudios realizados por los hombres de ciencia. Las elaboraciones y los desenvolvimientos del contenido de las disposiciones legislativas que se encuentran en la doctrina, no más que tarea de interpretación del estudioso

La jurisprudencia: se constituye por el conjunto de principios contenidos en las resoluciones de los juzgados”²²

El derecho penal ha tenido diversas fuentes en la que encuentra la fuente real o material, que se refiere a la voluntad de las personas de ciertos actos; la fuente formal, se refiere al procedimiento por medio de la cual se crea una norma jurídica dependiendo de las necesidades del estado, que se da a través de la asamblea nacional constituyente, las fuentes directas; son aquellas que se desprenden de la ley misma para la creación de una ley, que se requiere para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico, fuentes directas de producción; se refiere que se produce en el congreso a través de los legisladores para crear.

fuentes directas de cognición; se refiere que es la voluntad de los congresistas para la creación de una norma, fuentes indirectas del derecho penal; se refiere que son aquellas leyes que coadyuvan a la creación de una norma ya que en ellas no se establece con presión de cómo debe de crearse, solo establecen la creación, la costumbre; se refiere que se puede crear una norma por la repetición constante de ciertos principios, valores morales y espirituales, que se da constantemente en la sociedad para el fortalecimiento de la convivencia social, la doctrina; se refiere que teóricamente se ha realizados estudios, análisis, investigación e interpretación de los estudiosos para la reacción de una norma, la jurisprudencia; es una fuente indirecta que se refiere que son las decisiones de los tribunales competentes y del modo de la aplicación normas vigentes como ha sido aplicado en el pasado, para aplicarlo en el presente.

²² <http://www.monografias.com/trabajos87/compilaciones-del-derecho-penal/compilaciones-del-derecho-penal.shtml#ixzz3bmYSNlmi>/consultado el 28 de mayo del 2015.

Estas fuentes han venido a fortalecer la base legal para formar un cuerpo legalmente constituido, plasmado como una norma jurídica vigente y positiva en el ordenamiento jurídico actual.

2.2 Relación del Derecho Penal con otras disciplinas jurídicas.

El derecho Penal tiene estrecha relación y depende de otras disciplinas jurídicas para poder sustentarse mejor, ya que abordan otros aspectos jurídicos relacionadas y profundizadas en estas disciplinas pero con orientación con el derecho penal.

a.) Con el Derecho Constitucional.

“Se relaciona con esta disciplina jurídica porque su fundamento está precisamente en la Constitución Política de la República.”²³

El derecho penal está relacionado con el derecho constitucional, ya que en ella establecen los derechos fundamentales de las personas, las cuales son la justicia, libertad, igualdad, la cual se debe de cumplir, al hacer caso omiso es decir al no cumplir y tergiversarlas son sancionadas penalmente.

b.) Con el Derecho Civil.

“Su relación es porque ambos regulan relaciones de los hombres en la vida social y protegen sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto.”²⁴

La relación del derecho penal con el derecho civil, es sumamente importante, puesto que en el derecho civil, se puede establecer que es por medio de la cual una persona se identifica con su nombre y apellido a la cual se le va a imputar la comisión de un delito. Ya que sin ello no se podría identificar a la persona, ni su domicilio a la cual es sujeta de derechos y obligaciones.

²³ Ibíd. Pág. 8

²⁴ Loc. Cit.

c.) Con la Legislación.

“Se relaciona con esta disciplina, porque estudia, analiza y compara las distintas legislaciones de diversos países para la reforma de la legislación penal, adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.”²⁵

Es de suma importancia ya que a través de ella se compara y estudia las diversas legislaciones de otras naciones, sobre los delitos cometidos como así mismo las sanciones que imponen a los infractores, de esta manera se puede determinar la importancia que le da cada estado para sancionar cada delito.

2.3 Funciones del Derecho Penal.

“El Derecho Penal realiza la misión de protección de las personas dentro de la Sociedad, castigando las infracciones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, cumple esa misma misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva.”²⁶

La función fundamental del derecho penal en el ordenamiento jurídico es la protección de la persona, en cuanto a su integridad física, la libertad individual y el castigo que se debe de imponer al responsable de la infracción de la norma penal vigente, con ello prevenir a otras personas la realización de determinadas conductas prohibitivas.

a) Derecho Penal Substancial.

“Es la rama del derecho constituida por las normas referentes al delito, es decir que tiene por objeto las normas dotadas de sanción retributivas que constituyen el ordenamiento jurídico penal. Derecho de fondo cuya única fuente es el Congreso, son fundamentales para aplicar el Derecho Penal al caso concreto.

²⁵ Loc. Cit.

²⁶ cvalladolidrivera.galeon.com/consultado el 28 de mayo del 2015.

b) Derecho penal Procesal.

Tiene como objeto la regulación del procedimiento para aplicar el Derecho penal. Estudia o regula la aplicación de las normas consagradas en el Derecho penal a través de los distintos procedimientos.

2.4 Fines del Derecho Procesal Penal.

El código procesal penal hace referencia en su artículo 5 de cinco presupuestos de los fines del derecho procesal penal las cuales son las siguientes.

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- b) Las circunstancias en que pudo ser cometido.
- c) La posible participación del sindicado.
- d) Pronunciamiento de la sentencia.
- e) La ejecución de la misma.

2.5 Naturaleza Jurídica del Derecho Penal.

“El Derecho Penal es una rama del Derecho Público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza Pública.”²⁷

El derecho penal, solo tiene preeminencia en el derecho interno, es decir solo en el territorio de Guatemala, no se extiende al extranjero para la aplicación de la legislación. Es decir si la persona cometió un delito en el territorio de Guatemala, posterior a ello se fue al extranjero, podrá pedirse su extradición, para

²⁷ www.estuderecho.com. Óp. Cit. Pág. 2

poder ser objeto de iniciarse un proceso en su contra, pero no podrá ser condenada por Guatemala mientras este en el extranjero.

2.6 Fines del Derecho Penal.

“El fin primordial del Derecho Penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena.”²⁸

El fin del derecho penal es la protección del bienes jurídicos tutelados; que se refiere a los más altos valores que el derecho penal protege a través de la constitución y a través de otras normas, es preventivo y rehabilitador; es decir que previene a la persona para que no realice un hecho delictivo, pretende rehabilitar al delincuente, es sancionador; porque impone penas al infractor de la legislación.

La manifestación de ciertos actos comienza desde lo moral entre lo que es correcto e incorrecto, y la exteriorización de los actos con las acciones, la cual está debidamente regulada en un órgano legal, debidamente reconocido y en vigencia, la cual pertenece a la rama del derecho público, valorando la conducta del ser humano y su finalidad, al ser sancionado pretendiendo que la persona infractora se abstenga en posteriores ocasiones, a realizar una acción tipificado como delito, trayendo consigo una consecuencia jurídica dándose con ello la persecución penal, consecutivamente un castigo por la infracción realizada.

2.7 Derecho penal objetivo y subjetivo.

El primero consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa; el segundo es ley, regla o norma que nos manda, que nos permite o que nos prohíbe.

Objetivo: “Como la norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana. Este Derecho objetivo se fundamenta en dos factores que le aseguran su existencia: a)

²⁸ Loc. Cit.

se crea mediante un procedimiento preestablecido... b) existe el poder jurídico necesario para exigir su cumplimiento.”²⁹

El derecho Objetivo se refiere a la facultad que tiene el estado de crear sus propias normas a través de sus órganos competentes, de la cual se rigen todos sus habitantes, por poseer un vínculo jurídico y político que los une a la persona con el estado a través de la nacionalidad.

Subjetivo: “Son las facultades derivadas del derecho objetivo que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de un deber.”³⁰

El derecho Subjetivo se refiere que estado a través de sus órganos jurisdiccionales es el único responsable de aplicar las normas creadas a través del derecho objetivo. Ambas funciones del derecho Penal no son contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad, por la funcionalidad que poseen.

2.8 Delito.

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”³¹

Es la acción prohibida por la ley, es decir que es la infracción a la norma legal, que al realizar dicha conducta tipificada como antijurídica es susceptible de ser sancionada con una pena de prisión multa, en su caso una medida sustitutiva, según sea el grado y tipo de delito.

²⁹ Pereira Orozco, Alberto. Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala. 2012. Ediciones de Pereira. Séptima Edición. Pág. 123

³⁰ Loc. Cit.

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. 2008. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. Pág. 114

2.8.1 Elementos del Delito.

a) Acción.

“Es un elemento positiva del delito que consiste en la conducta humana voluntaria consciente y produce un efecto en el mundo exterior.”³²

“Acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin”³³

La acción es el acto mediante el cual una persona se manifiesta de acuerdo a su voluntad de querer actuar o que sin querer actuar se da la ocasión de la realización de una conducta tipificado contrario a la norma legalmente establecido en el ordenamiento jurídico.

b) Tipicidad.

“Es el encuadramiento de la conducta humana al precepto abstracto que describe la ley pena.”³⁴

La tipificación, se refiere a la adecuación de una acción, y encuadramiento dentro de un tipo penal, sancionado de conformidad al ordenamiento jurídico.

German Caal Caal señala también que la tipificación de la discriminación “se relaciona con el principio de legalidad, es que exista el tipo penal para que pueda ser objeto de un proceso y de la posible aplicación de una sanción. Es decir que exista una ley penal. En el caso del delito de la discriminación, existe el artículo 202 Bis del Código Penal en el que debe encuadrarse, por el principio de legalidad, la conducta reprochable del sujeto activo del delito. Se configura uno de los elementos del delito.”³⁵

³² Rodríguez Zepeda, Jesús. Definición y concepto de la no discriminación. Óp. Cit. Pág. 6

³³ Cauhape Cazaux, Eduardo González. Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. 2003. Segunda Edición. Pág.33

³⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús. Óp. Cit. Pág. 6

³⁵ *Ibíd.* Pág. 110

En el Código Penal se encuentran establecidas las conductas reguladas como delitos, a lo que se le llama el encuadramiento de una conducta, tipificada por las agresiones que representan a la sociedad y hacia una persona.

c) Antijuridicidad.

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.”³⁶

La antijuridicidad se refiere a la realización de una determinada conducta normada como delito legalmente tipificada en la legislación se consideran antijurídicas ya que se atenta contra la norma y se realiza lo contrario y permisible por la ley.

d) Culpabilidad.

“Es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa de forma antijurídico.”³⁷

e) Punibilidad.

“Es la descripción de la pena en la norma jurídica.”³⁸

Solo las personas son culpables por las acciones antijurídicas realizadas y solo ellos son sujetos de iniciarse una persecución penal posterior el proceso común para condenar o absolver; ya que son punibles al mismo tiempo están normadas y se describen en ellas como conductas que tiene la posibilidad de ser castigadas imponiéndoles una sanción o pena.

El inter Criminis.

³⁶ jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html, consultado el 28 de mayo del 2015

³⁷ Loc. Cit.

³⁸ Loc. Cit.

“Es la vida del delito, desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación; también se le denomina "el camino del crimen". El Inter Criminis se divide en dos fases.

1) Fase Interna.

Conformada por las llamadas voliciones criminales, que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, únicamente meros pensamientos que mientras no se manifiesten no tienen importancia jurídica por no constituir delito.

2) Fase Externa.

Comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento principia a atacar o a poner en peligro el bien jurídico protegido a través de su resolución criminal manifiesta...”³⁹

El inter Criminis es el camino para la realización de un delito, para que se pueda llegar hasta la consumación del delito, el agente debe de pasar por la fase interna, es decir que antes de ejecutarlo lo debe de pensar, con ello la planeación de la ejecución, posterior a ello exterioriza eso planes con sus acciones utilizando medios adecuados para la realización de las acciones, estas consideradas como delitos.

En esta fase los autores del delito realizan las acciones, en lo que se puede mencionar la discriminación, las personas son excluidas, marginadas, menospreciadas por otras, siendo estas manifestaciones externas, por medio de acciones y actos hasta incluso verbales.

Consumación del delito.

“El delito es consumado, cuando concurren todo los elementos de su tipificación.”⁴⁰

³⁹ www.estuderecho.com. Óp. Cit. Pág. 38

Se refiere que se han llevado a cabo con la ejecución del hecho, tipificado como delito, llenando los presupuestos, de la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible.

Tentativa.

“Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actor exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”⁴¹

Se da cuando se comienza con la ejecución de un delito, y no se da la consumación, porque fue descubierto o se presentaron la imposibilidad de seguir ejecutando la acción.

3 Discriminación.

La discriminación se refiere, a la práctica negativa de la acción de una persona hacia otra, de menosprecio, haciéndole sentir inferior y menos importante, dentro de la sociedad.

La discriminación es la acción y efecto de una persona en cuando al modo de la exclusión social que realiza hacia otra persona en perjuicio de sus derechos, en cuanto al trato desigual por diferentes motivos, por lo que atenta contra la libertad individual de las personas.

3.1 Antecedentes de la discriminación en Guatemala.

Según lo documentado por la memoria Histórica de Guatemala “Desde hace más de 500 años, el destino de los pueblos indígenas que habitamos el territorio guatemalteco cambio, ya que los españoles destruyeron la forma de vida de los descendientes de la cultura Maya. Desde esa época sufrimos la

⁴⁰ Código Penal. Óp. Cit. Pág. 12

⁴¹ Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA) Óp. Cit. Pág. 36

discriminación y el racismo al que sometieron a nuestros abuelos con el trabajo forzado y manteniéndonos como esclavos para construir sus edificaciones y caminos, con piochas y azadones. Todas las tierras fértiles y planas quedaron en manos de los conquistadores españoles y de sus descendientes. Los pueblos indígenas fueron arrinconados en las montañas y en las tierras estériles, con el fin de que sólo trabajen las propiedades de los ricos y cuidando los bienes del Estado. Sin tener participación en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas del país, ni mucho menos en las estructuras del Estado, por lo que nunca se ha atendido la salud, educación, vivienda ni mucho menos desarrollo de las comunidades de los pueblos indígenas.”⁴²

Es evidente que la discriminación es una acción humana que desde tiempos antiguos se ha venido dando, y es de tal naturaleza que en la actualidad, se ha visto como algo común dentro de la sociedad, al que no se le ha dado la importancia que se merece, a pesar de estar normado como delito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.2 Definición doctrinaria de discriminación.

Jesús Rodríguez Zepeda señala que la discriminación “es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.”⁴³

Tal como lo establece la constitución política de la república de Guatemala, en sus artículos 1, de la protección de la persona, la cual el estado de Guatemala organizarse con el fin del bienestar común de todos sus ciudadanos. Artículo 2. Deberes del estado. Proporcionar justicia es decir aplicando la norma para poder

⁴² 2012 <http://noticiascomunicarte.blogspot.com/2012/09/origenes-del-racismo-y-la-discriminacion.html> consultado el 18 de Abril 2014

⁴³ Rodríguez Zepeda, Jesús. Definición y concepto de la no discriminación. México, Editorial el cotidiano, 2005, primera edición, pág. 23.

sancionar a la persona que ha infringido a lo que establece la ley. Artículo 4. Libertad e igualdad. Guatemala reconoce a través de su legislación que todas las personas tienen los mismos derechos a ser tratados con igualdad sin distinción teniendo las libertades de asociarse, de expresarse a lo que la ley no lo regula como delito. Artículo 5. Libertad de acción. Se refiere que todas las personas puede hacer todo lo que en ley no este como prohibido es decir hacer todo lo que es lícito. Artículo 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. Se refiere que cuando una persona se le ha infringido un derecho inherente puede hacer uso de los órganos competentes para poder denunciar. Artículo 57. Derecho a la Cultura. Todo habitante de la república de Guatemala tiene el derecho a pertenencia es decir de asociarse a un grupo determinado de personas con las mismas creencia y tradiciones y compartir con ellas. Artículo 58. Identidad Cultural. Establece que toda persona tiene derecho a una entidad cultural a la cual debe estar ligada por costumbres y tradiciones. Artículo 59. Protección e investigación de la cultura.

El estado debe de promover la protección de las personas y sus culturas presévalas sin importar las diferencias que existen con otras culturas dándoles un trato igualitario, es el caso que Guatemala ha ratificado convenios y tratados internacionales pero no ha creado leyes que promuevan y fomente las diferentes culturas existentes en Guatemala. Artículo 65. Preservación y promoción de la cultura. Guatemala no tiene un órgano específico que fortalezca y promueva la cultura de las diversas etnias mayas existentes. Y Artículo 66. Protección a grupos étnicos. En el presente artículo no señala el tipo de protección que deben de recibir los grupos étnicos.

La fundación Myrna, Mack señala que “se puede entender la discriminación como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución basada en raza, color sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual, o cualquier característica análoga, que produce la anulación o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y la libertades

fundamentales tanto en las esperas políticas, sociales, económicas, culturales, como en cualquier otra.”⁴⁴

Se considera que la discriminación restringe los derechos fundamentales de la persona humana, y que no le permite que las personas ejerzan sus derechos con la libertad que le concede el Estado de Guatemala a través del marco jurídico.

3.3 Tipo penal de la discriminación.

La discriminación se encuadra en un tipo penal la cual es prohibida realización o ejecución de la misma. Ya que se atenta contra la dignidad de una persona en el libre ejercicio de sus derechos fundamentales transgrede contra el interés y fin supremo la realización del bien común, a la que pone en peligro a la persona, por la intensión de menos precio de sus interés y con ello el desconocimiento a la identidad de una persona.

3.4 Definición legal de discriminación.

a) Código penal. Decreto Numero 17-73.

De conformidad por lo establecido en el Artículo 202 Bis, del código penal. “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la constitución política de la república y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

⁴⁴ Fundación. Myrna, Mack. La Discriminación. Guatemala, 2009, Segunda Edición, pág. 33

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”⁴⁵

El Código Penal describe los tipos de discriminación que puede ser objeto una persona, en uno de sus presupuestos menciona discriminación por etnia es al cual va ser objeto de estudio, al analizar se puede establecer que la cultura está íntimamente relacionado con la etnia, porque la cultura se refiere a las leguas tradiciones, costumbres, creencias, ideologías que une a un grupo de personas, mientras que etnia son lazos que une a las personas por pertenecer a un grupo social que los une por su cultura.

b) Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación define la discriminación en su artículo 5. Y así mismo en su artículo 281 ter. La cual define de la siguiente manera “(Discriminación). La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional,

⁴⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

apariciencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:

- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
- c) El hecho sea cometido con violencia.”⁴⁶

Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación amplia en su contexto los tipos de discriminación, a lo que se puede abordar a la discriminación de la identidad cultural la cual puede, ser sancionada con pena de privación de libertad es decir que tiene pena de prisión así mismo es objeto agravación, según los tres literales del artículo 281 de la ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

“Artículo 281 septies- (Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias. La persona que participe en una organización o asociación que promuevan y/o justifiquen el racismo o la discriminación descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter o incite al odio, a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a cuatro años. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo, cuando el hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.

Artículo 281 octies- (Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios) El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales, por motivos racistas o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis

⁴⁶ Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Número 045. De La Asamblea Legislativa Plurinacional. pág. 12

y 281 ter, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta días a dieciocho meses y multa de cuarenta a ciento cincuenta días.

- I. Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o a través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el máximo.
- II. Si la persona sindicada de este delito se retractare, antes o a tiempo de la imputación formal, la acción penal quedará extinguida. No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho.
- III. La retractación deberá realizarse por el mismo medio, en iguales condiciones y alcance por el cual se realizó el insulto o la agresión verbal, asumiendo los costos que ello implique.⁴⁷

Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación amplia mejor el delito de la discriminación, cuando es realizado por un grupo de personas, u organizaciones las que se realiza por medios escritos, medios de comunicación, será sancionado con pena de prisión.

c) El Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

El Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 3 establece en su numeral 1 “Los Pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las Disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2...”⁴⁸

El Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, da preeminencia sobre los derechos y libertades fundamentales y sin discriminación apoyando a encaminar su marco jurídico así mismo resalta la pluriculturalidad, multilingüe y multiétnica, con lo que está conformada por los habitantes del estado de Guatemala.

⁴⁷ *Ibíd.* pág. 13

⁴⁸ Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes. Número, 169. Pág. 10

d) Declaración de las Naciones unidas Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial.

Declaración de las Naciones unidas Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial establece en su artículo 1 “La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.”⁴⁹

Si bien es fundamental lo que establece la Declaración de las Naciones unidas Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial, que la discriminación por motivos de etnias rompe los lazos que unen a la sociedad, creando conflictos alterando la paz e incurriendo en la violación de los derechos humanos.

e) La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial Artículo 1, establece”1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...”⁵⁰

⁴⁹ Declaración de las Naciones unidas Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial.

⁵⁰ La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial.

Es evidente que existe un cuerpo normativo que regula la discriminación como un delito y que efectivamente es penado de conformidad al código penal y ratificado por los convenios y tratados internacionales, sin embargo, se cuestiona el grado de cumplimiento del Estado al código penal para sancionar a las personas que promueven la discriminación.

3.5 El delito de discriminación en la legislación penal guatemalteca.

German Caal Caal señala que “la discriminación socialmente, es un prejuicio que está enraizada en la práctica diaria del guatemalteco, de tal forma que el discriminador no tiene conciencia de ello, y el discriminado lo acepta de una manera natural y que repercute en todos los ámbitos de la vida, es decir, en lo político, económico, social, jurídico, cultural y en el orden militar.

En el devenir histórico excluyente y discriminador, surgen una serie de exigencias políticas y sociales, tanto nacionales como internacionales; de algunos sectores organizados, excluidos de la toma de decisiones. En el 2002 se reforma el Código Penal, mediante el Decreto número 57-2002 del Congreso de la República, que contempla la discriminación como delito. Fue un paso orientado a paliar y sancionar, haciendo uso del *iuspuniendi*, la conducta del guatemalteco que implique discriminación.”⁵¹

Se señala que al estar tipificado en el código penal el delito de discriminación es una protección a los derechos de los pueblos indígenas los cuales son el grupo más vulnerable de ser objeto de la discriminación. Si bien es cierto está tipificado y encuadra en un tipo penal, por lo que es difícil probar cuando una persona ha sido víctima, ya que no daña físicamente, sino psicológicamente y emocional a la persona objeto de la discriminación.

La Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA), regula que el racismo es ideológico y la discriminación es la acción, y se compone de cuatro elementos:

⁵¹ Caal Caal, German. El Delito de Discriminación en el Derecho Penal Guatemalteco. Óp. Cit. pág. 105 y 106.

1. **“EL RACISMO:** es la base ideológica que sustenta la justificación, que legitima para hacerla sentir como algo natural.
2. **EL PREJUICIO:** es la parte humana subjetiva, interna, que motiva la conducta del sujeto activo. Se aprende en diferentes ambientes.
3. **LA CONDUCTA:** es el hecho que materializa la acción de distinción, preferencia, limitación y exclusión, que diferencia y minimiza o menosprecia a una persona o grupo de personas.
4. **EL RESULTADO:** el atropello a la dignidad humana, la limitación del ejercicio de derechos ciudadanos iguales.”⁵²

En estos elementos se dan una serie de pasos o procedimientos que el resultado de una acción conlleva a la realización del desprecio hacia un grupo de personas pertenecientes a un grupo étnico, con ello se le causa un prejuicio con la conducta o acción realizada, a consecuencia de ello un resultado negativo en cuanto a la limitación de los derechos por parte de las acciones realizadas.

3.6 Tipos de Discriminación.

a) Discriminación Política.

“Es una situación en que se da trato de inferioridad a personas o grupos por las ideas políticas que profesan. En sentido específico, representa una privación de derechos electorales, niega la igualdad de oportunidades, favorece a unos y perjudica a otros. Los orígenes de la discriminación política encuentran su origen en pugnas éticas y culturales, motivos de raza, nacionalidad, ciudadanía, situación patrimonial, convicciones políticas y religiosas.”⁵³

Este tipo de discriminación es la que restringe el ejercicio del derecho a la participación dentro de la esfera política, principalmente por ser indígena y de

⁵² La Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala. Codisra Óp. Cit. pág. 34

⁵³ <http://diccionario.inep.org/D/Discriminacion.html>. consultado el 18 de Abril del 2014

descendencia maya, por los que son considerados inferiores, no reconociendo las aptitudes y capacidades que poseen las personas en el ejercicio de sus derechos.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 establece “Deberes y derechos Políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos.

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electos;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades política; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección el ejercicio de la Presidencia de la Republica.”⁵⁴

La discriminación política se refiere a la exclusión de las personas en la intervención política de ser electos como funcionarios o empleados públicos por ser de una etnia o de una etnia distinta al lugar de su origen este tipo de discriminación tergiversa los derechos fundamentales que la constitución política de Guatemala garantiza legalmente a sus ciudadanos.

b) Discriminación social.

“Los indígenas, así como los ladinos, se desenvuelven en distintas formas a nivel social, el indígena ha sido tradicionalmente discriminado por el grupo ladino, porque aquí no hay participación compartida en la vida social, no existe relación de amistad, elaciones familiares, ni mucho menos afinidad, sólo hay indiferencias y roces raciales.”⁵⁵

⁵⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 31

⁵⁵ Bac Cacao, Héctor Armando. Procedimientos para Investigar delitos de Discriminación Étnica, en el municipio de Cobán, Alta Verapaz. Guatemala, 2014. Licenciatura en Investigación Criminal y Forense. Universidad Rafael Landívar, pág. 27

Este tipo de discriminación divide a la sociedad, en fracciones reduciendo y debilitando los lazos de convivencia humana, al mismo tiempo restringe el desarrollo mutuo, e individual de las personas.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 4 establece “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”⁵⁶

La discriminación social se refiere a la exclusión de una o varias personas en la esfera social suprimidos por uno o varias personas pretendiendo ser superiores en sus derechos la cual es muy notoria y marcada dentro del círculo social en la cual conviven. La Constitución Política de la República de Guatemala en su contexto es muy preciso en establecer que todas las personas gozan de plena igualdad es decir nadie es superior o inferior a otros con relación a sus derechos fundamentales.

c) Discriminación Religiosa.

“Recordando la historia de la religión, principalmente la católica, la cual entra con la conquista de los españoles, desde esa época la Iglesia ha ejercido poder aunque en la actualidad ya no la tiene, pero quedan por ejemplo los curas o sacerdotes, ladinos en su mayoría; el sacerdote ladino dirige la parroquia local, y él siempre manifiesta preferencias y consideraciones favorables al grupo ladino, no así a los indígenas.”⁵⁷

Nadie es diferente por tener un credo o por profesar una religión distinta a las demás personas, es no lo hace mejor o superior a una persona, de le debe guardar respeto si no se comparte el mismo pensar y sentir por su fe.

⁵⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 2

⁵⁷ *Ibíd.* pág. 28

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 36 establece “Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.”⁵⁸

Se considera que este tipo de discriminación, la que se da comúnmente dentro del ámbito religioso, es decir cuando las personas que pertenecen a determinado grupo religioso no concuerdan con sus creencias y a sus filosofías, con otras personas de distintas denominaciones religiosas.

d) Discriminación Económica.

Héctor Armando Bac Cacao señala que discriminación económica es “Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia a una persona, o grupo de personas basada en su clase socioeconómica, que da como resultado la anulación o limitación del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales”⁵⁹

Este tipo de discriminación hace referencia a la posición económica la cual las personas se hacen valer por sus bienes materiales y financieros, sin hacerse valer que todas la persona son seres invaluable por lo tanto los bienes no hacen superiores a la persona si teniendo bienes se pervierten los individuos.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 44 establece. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”⁶⁰

Se señala que el estatus económica de las personas hace que se sientan superiores a las demás personas solo por el simple hecho de tener un nivel de

⁵⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 8

⁵⁹ *Ibíd.* pág. 24

⁶⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 10

vida diferente a los demás no deja que todos puedan alcanzar el derecho a la igualdad a la justicia social que todos se merecen.

e) Discriminación Institucional.

“Se manifiesta a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución de gastos públicos y de los bienes colectivos. La expresan, por ejemplo, los bajos índices socioeconómicos, asociados a la condición indígena, la poca participación indígena en la administración pública en las instancias políticas gubernamentales.”⁶¹

Este tipo de discriminación son las que realizan las instituciones privada y pública en cuanto transgresión a los derechos de las personas al excluirlos como a si mismo ejecutando una mala atención de las personas que requieren de los servicios que prestan las entidades.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 45 establece. “Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.”⁶²

Se señala que otro factor de la tergiversación de los derechos fundamentales de las personas son las instituciones, que no dan cumplimiento al derecho de igualdad, puesto de que tratan con indiferencia y con inferioridad a las personas, por ser pobres, por ser indígenas y por ser ignorantes.

f) Discriminación Cultural.

“La discriminación cultural se basa en la cultura a que pertenece cierto grupo étnico determinado que por sus costumbres, idioma, vestuario y rasgos hereditarios o descendencia, sufren el fenómeno ideológico de discriminación

⁶¹ *Ibíd.* pág. 23

⁶² Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 10

apartándolos de la vida cultural y social de la sociedad que se encuentra superpuesta con la creencia de proceder de otra cultura y de hecho así es. Por lo que la discriminación cultural deja por un lado la participación en los niveles sociales.”⁶³

También se puede definir como discriminación intercultural o interétnica, este tipo de discriminación enmarca la cultura y se discrimina a las personas por su vestimenta, origen étnico y por su lengua. En Guatemala coexisten diversas etnias las que se han mezclado por el conflicto armado interno que duro treinta y seis años, la cual ceso con los acuerdos de paz, las personas en busca de mejorar sus condiciones de vidas y la superación moral e espiritual y económica ha hecho que las personas buscan otras aldeas, municipios y departamentos para poder vivir con ello dándose la mezcla de etnias existentes en Guatemala, existen etnias que pretenden ser superiores a otras etnias, acarreando con ello la discriminación.

La Constitución Política de Guatemala en su artículo 57 establece. “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.”⁶⁴

La constitución establece que toda persona tiene el derecho a ser reconocido como tal y a participar en la vida, cultural de la sociedad sin importar su etnia, considerando a la persona objeto de los derechos fundamentales que le asiste el marco jurídico, lo que es indispensable, la creación de las normas jurídicas.

g) Discriminación Interpersonal.

“Se manifiesta en actitudes y conductas de rechazo y exclusión hacia determinadas personas. En Guatemala se da especialmente contra los indígenas

⁶³ Ibíd. pág. 26

⁶⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág.11

por parte de la población no indígena. Afecta principalmente a las mujeres (indígena y no indígenas, personas vestidas con su traje indígena tradicional, así como a las niñas y niños indígenas, en las escuelas, en los lugares públicos y en las calles. Asimismo, los medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios étnicos y raciales dañinos a la imagen de los pueblos indígenas, mismo que se replican en conversaciones y actitudes personales.”⁶⁵

Este tipo de discriminación es la que se da en el ámbito de las relaciones interpersonales, influyendo de gran manera la forma de expresión, vestimenta de los individuos, siendo actitudes negativas que lesionan el derecho a la igualdad de las personas.

La Constitución Política de Guatemala en su artículo 58 establece. “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”⁶⁶

El estado de Guatemala a través de su constitución política reconoce que las personas y sus comunidades deben de ser respetadas sus tradiciones, valores étnicos como así mismo sus lenguas, la que identifica cada etnia.

h) Discriminación Legal.

“Se da cuando el mecanismo o el medio para la discriminación se deriva primero, de la omisión en las leyes de los enunciados favorables que garanticen y desarrollen el pleno disfrute de los derechos humanos de la poblaciones tradicionalmente marginadas, y segundo, con la omisión o emisión de leyes que establezcan o de cuya aplicación resulten tratos desiguales o desfavorables a determinada población sin que exista para ello una razonabilidad de la restricción o limitación.”⁶⁷

Este tipo de discriminación es la que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico la que permite realizar ciertos actos que aparentan ser

⁶⁵ Fundación Myrna, Mack. Óp. Cit. pág. 36

⁶⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág.11

⁶⁷ *Ibíd.* pág. 36

justos solo porque están normados pero que de cierta forma discrimina a las personas en su práctica.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 31 establece: “Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización...”⁶⁸

En el medio social, y en la aplicación de la legislación del marco jurídico vigente se tergiversan varias garantías y principios, que hacen menos efectivos los derechos fundamentales, por la mala aplicación de la normativa legal.

Según el convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 3, establece: “1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2...”⁶⁹

El convenio sobre pueblo Indígenas y Tribales, garantiza los derechos fundamentales sin diferencia alguna tanto como hombres y mujeres tienen los mismos derechos no importando al grupo étnico a la que pertenecen. Por tanto es indispensable que todas las instituciones que velan por los derechos humanos den cumplimiento a las leyes, para la no tergiversación de los derechos que les corresponde a las personas sin discriminación alguna.

i) Discriminación por etnia.

“Se refiere a toda distinción, exclusión, retención hacia un grupo humano con caracteres raciales, somático, lingüísticos y culturales comunes.”⁷⁰

⁶⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 7

⁶⁹ Convenio sobre pueblo Indígenas y Tribales

⁷⁰ Protocolo y ruta crítica de atención de casos por discriminación. Guatemala. Comisión Presidencia contra la discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas (Codisra) Pág.10

Este tipo de discriminación es la que se ha venido dando en los diferentes estratos sociales los ladinos hacia los indígenas, las etnias hacia otras etnias distintas tratando de imponer sus costumbres y tradiciones hacia otras etnias pretendiendo superioridad en todos los aspectos de su vida cultural.

j) Xenofobia.

La Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala y otros señalan que “la xenofobia literalmente significa miedo al extranjero. En la realidad, este sentimiento de temor se convierte en odio y rechazo a las personas extrañas o diferentes. Constituye por lo tanto, miedo a lo diferente en tanto desconocido; se expresa por medio de manifestaciones como el rechazo más o menos visible, el desprecio, la hostilidad, la amenaza, la agresividad verbal y física, incluyendo el asesinato en casos extremos.

Una persona o grupo xenófobo se siente amenazado por aquellos individuos que son considerados diferentes en razón de su origen nacional o étnico. Se manifiesta como una actitud de defensa de los límites del propio grupo, por lo que no se refiere únicamente a los extranjeros, también implica una valoración inferior hacia los grupos étnicos connacionales, que son considerados inferiores con relación al grupo dominante, éste es el caso de Guatemala, donde generalmente se rechaza e inferioriza a los mayas, garífunas y xinkas”⁷¹.

Es evidente que la xenofobia existe dentro de nuestras comunidades indígenas, trayendo con ello la desvalorización de los grupos étnicos, a los que se les ve con ojos de inferioridad intelectual, económica y social. Se puede definir que la xenofobia es el rechazo no solo a los extranjeros sino también a los extraños de otras comunidades indígenas.

3.7 Acciones de la Discriminación.

⁷¹ Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala y otros. Óp. Cit. Pág. 19

a) Distinción.

Según el Diccionario de la Lengua Española, “La Distinción, consiste en la diferencia de una cosa con otra, o no es semejante a otra. Se entiende también como la prerrogativa, excepción y honor concedido a alguien. La distinción es discriminatoria, cuando infundadamente, interioriza a los discriminados y minimiza sus derechos...”⁷²

La distinción se refiere a la diferencia de una persona con otra por cultura, costumbre, tradiciones que lo distingue de las demás personas en la vida y en sus relaciones sociales dentro de una sociedad.

b) Exclusión.

“Se refiere a quitar alguien o algo del lugar que ocupa. Descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo. Se define como la privación de personas o grupo de personas, de las esferas política, económica y social. La exclusión social es más que la mera pobreza y se trata por tanto de las condiciones, provocadas por el sistema, que impiden la plena participación y ejercicio de los derechos de las personas y la colectividad.

c) Restricción.

Se define como ceñir, circunscribir, reducir a menores límites. Es indispensable tener en cuenta que existen restricciones delimitadas dentro de la normatividad y que corresponden a la prevalencia del interés social sobre el particular, así como a situaciones de orden público. La doctrina del derecho constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos son limitados en cuanto a su extensión; ninguna constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que

⁷² Diccionario de la Real Academia Española. www.rae.es/recursos/diccionarios/drae. Consultado el 28 de mayo de 2015.

devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación.”⁷³

La exclusión se refiere que una persona no es tomada en cuenta dentro de la vida social por motivos de género, credo, etnia, es decir es rechazada por la sociedad a la que no le lo incluyen dentro las actividades humanas. La restricción se refiere a crear límites a un derecho que posee la persona establecidas y reguladas en la norma para que el ciudadano obtenga sus libertades y atribuciones.

d) Preferencia.

“Se entiende como la ventaja que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya sea en el valor, ya sea en el merecimiento. Es la elección de alguien o algo, entre varias personas o cosas. Es entendida también como el privilegio de unos sobre los otros.”⁷⁴

Las acciones de la discriminación se dan de diferentes maneras pero pretendiendo un mismo fin, la exclusión de dejar fuera a una persona de alguna actividad, la distinción es hacer comparaciones y de inferioridad a otra persona. La restricción, se refiere a la limitación de un derecho. La preferencia, se refiere a la valoración de una persona con relación a otra haciéndole inferior a otra o de menos importancia.

3.8 Clases de discriminación de acuerdo al tipo penal.

“Del contenido del texto del artículo 2002 Bis del código Penal, aparecen las siguientes clases de discriminación.

Discriminación simple.

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad,

⁷³ Fundación Myrna Mack. Óp. Cit. Pág. 78

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 79

discapacidad, estado civil o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la Republica y los tratados Internacionales en materia de Derechos humanos.

Discriminación agravada.

Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultura o étnica. Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorios...⁷⁵

La discriminación simple se refiere cuando una persona discrimina a otra por supresión de etnias y la discriminación agravada se refiere cuando se utiliza medios para difundir cualquier mensaje de discriminación hacia las etnias y culturas.

3.9 Bien Jurídico.

“El legislador de acuerdo al principio de intervención mínima debe proteger solo el bien jurídico verdaderamente importante y tipificar únicamente aquellas acciones que ponen en peligro o lesiona el bien jurídico. Dentó del bien jurídico se distingue entre individuales y comunitario o colectivos siendo tan importantes los uno como los otros para ser protegidos...⁷⁶

Se puede afirmar que el bien jurídico tutelado en el caso de la discriminación son los derechos fundamentales que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala a todos sus habitantes sin restricción alguna haciendo referencia al principio de igualdad a la que todos tenemos derechos.

⁷⁵ Protocolo y ruta crítica de atención de casos por discriminación. Óp. Cit. Pág. 23

⁷⁶ Benavente Larios, María Magdalena. Óp. Cit. Pág. 63

4 Etnia.

“Se agrupación natural de hombres y mujeres con características comunes o similares presentes en la lengua, la cultura o la formación social y que, habitualmente conviven en un territorio geográfico determinado.”⁷⁷

Se refiere a un grupo determinado de personas que comparten las mismas, lenguas, vestimentas, tradiciones, costumbres, creencias e ideologías que componen por un grupo determinado de personas que poseen la misma visión como se les fue enseñado por sus antepasados que proviene de un mismo linaje.

a) Etimología de etnia.

La página web significado, de, etnia señala que “el término etnia proviene de un vocablo griego que significa pueblo. Se trata de una comunidad humana que puede ser definida por la afinidad cultural, lingüística o racial. Los integrantes de una etnia se identifican entre sí ya que comparten una ascendencia en común y diversos lazos históricos. Más allá de la historia compartida, los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares.”⁷⁸

Se señala que los grupos de personas pertenecientes a un grupo definido, se identifican entre sí a través de sus formas de vida, lo que los hace verse distintos al resto de personas que habitan en otra comunidad.

Además la página web significado, de, etnia señala que “el término etnia se usa a veces erróneamente como un eufemismo para raza o como un sinónimo para un grupo minoritario, el término raza comprende los factores biológicos de un grupo humano, como los factores morfológicos (color de piel, contextura corporal, estatura, rasgos faciales, etc.) desarrollados en su proceso de adaptación a determinado espacio geográfico y ecosistema (clima, altitud, flora, fauna, etc.) a lo largo de varias generaciones. Así, la palabra raza es solo un concepto que ha sido

⁷⁷ Egaña, Iñaki. Diccionario histórico-político de Euskal Herria. Pág. 282

⁷⁸ Página web <http://significado.de/etnia>. consultado el 18 de Abril del 2014

asociado erróneamente al de etnia (etnia es un factor sociocultural y escasamente biológico refiriéndose a la adaptación al clima dependiendo del lugar donde se han desarrollado las generaciones anteriores), siendo la raza humana una especie (homósapiens) con variantes o subgrupos.”⁷⁹ Es de suma importancia conocer, saber que la raza se refiere a todas las personas sin importar su sexo, color, idioma su condición física y vestimenta; ya que todo pertenecemos a una sola raza humana, divididos por grupos definidos a nuestros creencia forma de pensar vivir y adecuar nuestras situaciones.

a) Conciencia étnica.

“Es un principio contenido en el artículo 1 del convenio 169, el cual establece que la conciencia de su identidad indígena... deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. En caso de discriminación étnica, la conciencia de identidad que tenga el sujeto agraviado es fundamental para determinar la aplicabilidad de ciertos derechos. Denominamos conciencia étnica a autopercepción de un grupo humano de poseer diferencias culturales profundas con el resto de la población... postular colectivamente su derecho a mantener esas diferencia, esto es a no similares culturalmente.”⁸⁰

Se refiere a que las personas deben de compararse con otras etnias puesto que cada etnia es diferente por poseer tradiciones, cultura, vestimenta, una cosmovisión diferente a otras por lo que es necesario que las personas acepten sus culturas y tradiciones sin costumbres diferentes, siempre respetando las demás y de ser conscientes del valor cultural que representan los propios.

4.1 Antecedente Histórico de la etnia en Guatemala.

“Antes del arribo de los españoles, la geografía de lo que ahora es Guatemala formaba parte de un complejo mosaico étnico. Las ciudades, estado

⁷⁹ Loc. Cit.

⁸⁰ Protocolo y ruta crítica de atención de casos por discriminación. Óp. Cit. Pág. 18

habían existido por varios siglos, al contrario del resto de Mesoamérica, donde el desarrollo había sido más limitado. En el territorio de la actual Guatemala, el Estado más poderoso y más grande era el Reino K'iche', cuya capital era Q'umarkaj. Los dominios de los K'iche' probablemente alcanzaron su máxima extensión a mediados del siglo XV, cuando se extendían desde lo que sería el Soconusco, en las tierras bajas del Pacífico, hasta las tierras altas de lo que después fueron las Verapaces. Durante esa época, los K'iche' habrían ejercido dominio sobre una región de unos 25,000 kilómetros cuadrados y una población aproximada de un millón de habitantes.”⁸¹

Los habitantes de lo que ahora conocemos como la Republica de Guatemala estaban habitados por grupos étnicos, de lo que conocemos de la descendencia maya, lo que ya poseían una organización política y social de sus habitantes.

“Al momento de la conquista, los españoles encontraron en Guatemala un verdadero mosaico étnico. Pero, frente a esta diversidad, la dominación española trató de imponer su propio proyecto de uniformidad étnico estatal, enmarcado en el orden colonial que implantaba en otros lugares de su imperio...Con ese fin, además de destruirse las capitales de los reinos indígenas, Q'umarkaj, Iximche', se impuso un nuevo tipo de asentamiento territorial, cuya base la constituyó el sistema de “pueblos de indios” establecido hacia mediados del siglo XVI; formados muchas veces con indígenas pertenecientes a distintas etnias. Así se rompería el sentido de la antigua pertenencia étnica y territorial. Los nuevos referentes del poder y la identidad serían la Corona de Castilla, Santiago de los Caballero.”⁸²

Los españoles impusieron su superioridad haciéndoles a los grupos étnicos sus esclavos, les robaron sus tierras sus mujeres, despojando de toda riqueza que poseían los nativos de cada región.

⁸¹ <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/49/Archivos/ca2.pdf>, Informe Nacional de Desarrollo Humano. Guatemala. 2005. consultado el 25 de junio de 2015

⁸² Loc. Cit.

4.2 Definición doctrinaria de etnia.

La fundación Myrna Mack señala que “etnia se refiere a grupos humanos propiamente identificados, especialmente sobre la base de compartir una genealogía y ascendencia común, una historia y una lengua. Estos tres elementos constituyen el núcleo irreductible de lo étnico. También están presentes otros elementos comunes como las prácticas culturales, religiosas, la existencia de una estructura social y política en algunos casos la reclamación de un territorio propio.”⁸³

Se entiende por etnia a un determinado grupo de personas pertenece a un grupo definido, con sus propias costumbres, lenguas, creencias y costumbres los cuales se encuentran establecidos en una determinada región o circunscripción geográfica.

Es indispensable que las personas puedan convivir en un ambiente de respeto y puedan gozar de sus derechos fundamentales se deben respetar las normativas legales nacionales e internacionales que regulan los derechos humanos de esta manera se podrá evitar que las personas puedan discriminar.

4.3 Definición legal de etnia.

La constitución Política de la República de Guatemala señala en el artículo 66 que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”⁸⁴

La Constitución de la República de Guatemala establece, que Guatemala es un país multiétnico pluricultural y multilingüe, es decir que está conformado por un gran número de pueblos de descendencia mayas, de allí se derivan las etnias

⁸³ Fundación Myrna Mack. Óp. Cit. pág. 22

⁸⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. pág. 12

que hoy en día se conocen, también compuesto por xincas y garífunas de ascendencia afroamericanas. La que el estado los reconoce como miembros del país otorgándoles las libertades en la realización de sus costumbres y formas de vida.

4.4 Etnias de Guatemala.

Etnia Tektiteka, Achí, akalteca, Ixil, Q'anjob'al, Q'eqchí", Chalchiteca, Sakapulteca, Mopán Eltza, Awakateca, Akateca, Mam, K'iché, Sipakapense, Uspanteka, Ch'orti", Poqomam, Tz'utujil, Poqomchí, Kaqchikel y Chuj.

Guatemala contiene una diversidad étnica lo que lo hace rico en su cultura, la diversidad de idiomas, tradiciones, costumbres, así mismo cada cultura o etnia posee trajes tipico únicos, que tienen bellezas exuberantes. Cada etnia tiene su forma de vida de interpretar y de realizar sus actividades sociales

4.5 Multiétnica.

“La sociedad multiétnica es aquella sociedad que se encuentra integrada por grupos étnicos, sin importar cultura, raza e historia, es por ello que las ciudades son consideradas sociedades multiétnicas e incluso aquellas ciudades donde no existe el respeto y la tolerancia hacia las etnias.”⁸⁵

La multiétnica se puede definir como una sociedad integrada por diversas etnias, trayendo consigo sus propias costumbre, tradiciones, utilizando esas costumbres y tradiciones en la misma sociedad. Es decir que Guatemala es un país en la coexisten diversas culturas que predominan en cada región geográficamente establecida.

4.6 Interétnica.

⁸⁵ <https://wikipnfi.wikispaces.com/La+Sociedad+Multiétnica+y+Pluricultural>, consultado el 28 de mayo del 2015

Según el diccionario de la real academia española, la interétnica significa. “Que afecta a personas de etnias distintas o se produce entre ellas.”⁸⁶

Se refiere a la mezcla de diversas culturas y tradiciones e ideologías, que conviene en un mismo territorio formando parte de esta, es decir que han pasado a formar parte de una comunidad, integrada por distintas etnias.

4.7 Interculturalidad.

Según Carlos Romero, “La interculturalidad es una relación de armonía entre las culturas; dicho de otra forma, una relación de intercambio positivo y convivencia social entre actores culturalmente diferenciados”⁸⁷

Se refiere a la convivencia social humana de las diferentes culturas sin conflicto con sus intereses, formas de vida, ideológicas, creencias, costumbres y tradiciones, en la cual se respetan entre sí, logrando una convivencia justa y equilibrada en el entorno a la convivencia social, que tiene como objeto compartir el mismo sentir y pensar, destacando la mezcla de culturas.

Según la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación en su Artículo 2 literal “a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.”⁸⁸

Se refiere a la convivencia humana de varios grupos étnicos en la que buscan como fin, la relación, la inclusión de las personas dentro de una misma esfera social en que todas y todos tiene el derecho de participación y a las relaciones interpersonales con los demás grupos étnicos.

⁸⁶ www.rae.es/recursos/diccionarios/drae, consultado el 28 de mayo del 2015

⁸⁷ Salazar Tetzaguic, Manuel de Jesús. Culturas e Interculturalidad en Guatemala. Guatemala. 200. Editorial Serviprensa. segunda edición. Pág. 78

⁸⁸ Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Óp. Cit. Pag.1

CAPÍTULO II DERECHO COMPARADO.

5 Derecho Constitucional Comparado.

Se hace énfasis a otras constituciones en la que abordan en sus normativas el derecho a la igualdad y no a la discriminación, para determinar las diferencias y similitudes en cuanto a los derechos fundamentales de la libertad individual, específicamente la comparación con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y las garantías que se protege, tutelados dentro de las normativas jurídica, de la misma forma en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

5.1 La Constitución de Argentina.

En su Artículo 16 establece que “La nación argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella ni fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas. Se refiere a la igualdad ante la ley.⁸⁹

La Constitución de Argentina a hace énfasis referente de los derechos fundamentales del derecho de igualdad que así mismo, tiene similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, con diferencia que concibe superioridad por linaje, es decir que no toma en cuenta por pertenecer a otra descendencia distinta a las demás; también hace referencia que todos sus habitantes tienen los mismos derechos de optar a un empleo, así mismo como al pago de los impuestos que establece la ley.

⁸⁹ Constitución de Argentina. Congreso General Constituyente, fecha de emisión 22/8/1994.

5.2 La Constitución de Bolivia.

En su artículo 14. Literal I, establece que “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.”⁹⁰

La Constitución de Bolivia, establece que sus habitantes gozan de plena capacidad legal, con independencia de las garantías reconocida por los derechos fundamentales que le otorga la constitución. La Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a las libertades de derechos con la que tiene similitud con la Constitución de Bolivia; la diferencia es que hace mención de hombre y mujer, su estado civil, las oportunidades y compromisos así mismo como, guardase la conducta amistosa entre sí. Mientras Constitución de Bolivia describe una seria de elementos a la que hace referencia a la no distinción de cultura, género, dialecto, a quien rende culto, su opinión, estatus económico y social.

⁹⁰ Asamblea Constituyente. Constitución Política del Estado de Plurinacional de Bolivia. Fecha de emisión 9/12/2007. Fecha de publicación 21/10/2008.

5.3 La Constitución de Brasil.

En su Artículo 5 preceptúa que “Todos son iguales ante la ley sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos. El hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución...XLI la ley castigará cualquier discriminación atentatoria contra los derechos y libertades fundamentales; XLII la práctica del racismo constituye delito no susceptible de fianza e imprescriptible, sujeto a penas de reclusión en los términos de la ley...”⁹¹

La Constitución de Brasil, establece que todos son iguales ante la ley, con la que tiene similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la diferencia que hace mención que los derechos de los extranjeros residentes y la protección al derecho de la vida, será sancionada la discriminación por practicarla, por lo que constituye un delito; por lo consiguiente y es anti constitucional que atenta contra los derechos y libertades fundamentales.

5.4 La Constitución de Colombia.

En su Artículo 5 establece: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. En su Artículo 7, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En su Artículo 13 preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley; recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica;

⁹¹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1998.

el Estado proveerá para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados...⁹²

La Constitución de Colombia, hace referencia que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley con la que tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, la diferencia es que reconoce la primacía de los derechos fundamentales de las personas y su familia, el reconocimiento y protección a la diversidad étnica, la protección de grupos discriminados y marginados, el compromiso del estado de asumir la garantía de la igualdad, siendo efectiva y la adopción de medidas para la protección.

5.5 La Constitución de Chile.

En su Artículo 1 preceptúa que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En su Artículo 19 la Constitución asegura a todas las personas la igualdad...2º La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados...3º La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos...”⁹³

La Constitución de Chile; tiene cierta similitud al referirse que todos nace libres e iguale en dignidad y derecho con la Constitución Política de la República de Guatemala, con diferencia que hace referencia que no existe grupos privilegiados.

5.6 La Constitución de Ecuador.

En su Art. 17. Establece que “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante

⁹² Asamblea Nacional Constituyente Constitución Política de Colombia, 1991.

⁹³ Junta de Gobierno Plebiscito. Constitución Política de la República de Chile. Fecha de emisión, 11/9/1980. Fecha de publicación, 24/10/1980.

planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos. Art. 63. El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones...”⁹⁴

La Constitución de Ecuador, tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse que el estado garantiza la igualdad ante la ley, con diferencia que hace énfasis a que se prohíbe la discriminación; por cultura, genero, idioma, culto, índole político y color. Garantiza la destreza moral y material de la persona.

5.7 La Constitución de los Estados Unidos de América (USA).

En su Artículo 4, sección 2. Establece que Sección. 2. “Los Ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los Privilegios e Inmidades de los Ciudadanos de los distintos Estados...”⁹⁵

La Constitución de Estados Unidos Americanos (USA) tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al principio de igualdad ante la ley, con diferencia que establece, los ciudadanos de cada estado tendrán derecho y privilegios e inmidades en otros estados.

5.8 La Constitución de Paraguay.

En su Artículo 48 establece: “De la igualdad de las personas: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien... Artículo 47. De las garantías de la igualdad: El

⁹⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador.

⁹⁵ Senado. Constitución de los Estados Unidos de América, 1787.

Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen: 2. la igualdad ante las leyes: 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y: 4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.”⁹⁶

La constitución de Paraguay, tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, a la que preceptúa que todos sus habitantes son iguales ante la ley, con diferencia que la de Paraguay garantiza el desenvolvimiento de las personas en el ámbito social, y político.

5.9 La Constitución de Perú.

En su Artículo 1 preceptúa que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo 2º Toda persona tiene derecho: 1... 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”⁹⁷

La Constitución de Perú, tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse que el estado, debe de proteger y respetar a la persona humana, con diferencia que la del Perú, establece que el respeto a la persona y a su dignidad, debe darse dentro de la sociedad.

5.10 La Constitución de Venezuela.

En su Artículo 20. Establece que: “Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social. Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones

⁹⁶ Convención Nacional Constituyente. Constitución de la república de Paraguay, 1992.

⁹⁷ Constitución política del Perú, 1993.

fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...”⁹⁸

La Constitución de Venezuela tiene cierta diferencia con la Constitución Política de la República de Guatemala ya que hace referencia a la personalidad y el desarrollo de la persona en el ámbito social y político, no permitiendo la discriminación.

5.11 La Constitución de España.

En el Artículo 9 establece en su numeral “1... 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”⁹⁹

La Constitución de España tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que aborda la libertad e igualdad de la persona, la diferencia que se promueve la participación de los ciudadanos en el ámbito social, cultural y político, dando oportunidad e importancia a los diferentes grupos que integran la sociedad sin distinción alguna.

5.12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 1o. establece “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

⁹⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.

⁹⁹ Corte. Constitución Española, 2012.

establece... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁰⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cierta similitud con relación a las garantías constitucionales con la Constitución Política de la República de Guatemala, existe cierta diferencia ya que establece no se le podrá restringirle los derechos a las personas que atente contra sus decencia física moral, y legal.

5.13 Constitución Política de la República de Nicaragua.

En su artículo 5. Establece que “Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos... El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley... artículo 27. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social...”¹⁰¹

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua tiene cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que hace referencia

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformada, 8/10/2013. Fecha de Publicación, 5/2/1917.

¹⁰¹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la Republica de Nicaragua. 2007

al derecho de igualdad, así mismo existe ciertas diferencias a la que hace referencia de la existencia de la diversidad política social y étnico, la libertad de desarrollarse conforme a sus culturas para mantener su identidad cultural, para alcanzar un mejor nivel de vida dentro del grupo social a la que pertenecen sin discriminación.

5.14 Constitución Política de la República de Panamá.

En su artículo 19. Establece que “No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Artículo 90. Establece que “El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos.”¹⁰²

La Constitución Política de la República de Panamá y la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene cierta diferencia en cuanto que la constitución de panamá hace mención de la realización de programas para promover la superación, social espiritual de los diversos grupos étnicos e impuso total en cuanto al desarrollo de sus habitantes.

El derecho constitucional comparado ha permitido visualizar las diferencias y semejanzas aplicadas en otros países en cuanto al referirse al derecho a la libertad e igualdad, ante la norma jurídica, específicamente orientados así a la no discriminación étnica. Guatemala es sin duda es un estado regido por su propia constitución en la cual están establecidos los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos como así mismo establece los deberes de los ciudadanos y las obligaciones con el estado, se toma en cuenta que la constitución de argentina establece que todos sus habitantes son iguales, es decir que nadie es superior sus

¹⁰² Constitución Política de la República de Panamá. 1972. Reformado 1978, 1983, 1993, 1994 y 2004.

su estatus económico, social, cultural o de descendencia, es aquí donde parte este derecho en la cual todos deben ser tratados con igualdad y sin discriminación, con la que tiene similitud con la constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución de Bolivia preceptúa que todos sus habitantes tiene capacidad jurídica, es decir que pueden ser titulares de derechos y obligaciones frente sí mismo y a terceros, capacidad para contratar y ser contratados por cualquier entidad pública o privada, cuando la ley lo permita, se le prohíbe a los ciudadanos discriminar a sus conciudadanos que faltando a este precepto legal debe ser objeto de una sanción, desde aquí ya hace referencia que existe una sanción a la persona que limite las libertades de las personas, la constitución de Brasil establece que todos son semejantes en cuanto a los derechos que le asisten a las personas no excluyendo a los extranjeros que hasta poseen el privilegio de ser tratados iguales, como así mismo gozan de los derechos de seguridad individual y al derecho de obtener una propiedad, la garantía del estado de ser protegido para que pueda gozar y disponer de su propiedad, será sancionado el que practique la discriminación.

La constitución de Colombia puntualiza no a la discriminación que el estado reconoce la superioridad de la ley en cuanto a los derechos fundamentales de las personas y que todas la personas nacen libres e iguales en todas sus facetas sociales, culturales y político, el estado de Colombia se reconoce comprometida a la protección de la diversidad étnica la cual amparara con medidas de protección y garantías.

La constitución de Chile tiene íntima relación con la constitución política de la República de Guatemala, en cuanto estable que todas las personas nacen libres e iguales a lo que puntualiza la igualdad ante la ley, así mismo el amparo de los derechos en cuanto a su adiestramiento, la constitución de Ecuador garantiza el libre goce y ejercicio de los derecho de los individuos que las personas tiene el derecho de disfrutarlo plenamente a pegados a la ley, reconocidos por los tratados

y convenios internacionales, estados unidos de Norte América está conformada por varios estados a lo que pasaron a formar un solo país, en su constitución establece que todos gozan de las libertades sin restricción alguno en cuanto a los derechos fundamentales como así mismo a representar y a ser representado en otros estados.

La constitución de Paraguay tiene cierta similitud con el de Guatemala y con la del Perú, en cuanto al referirse que todos son iguales en dignidad, en derechos, con diferencia que la constitución del Perú establece que no debe de ser discriminado a la persona por motivo de situación económica u por otra circunstancia.

La constitución de Venezuela establece que todos tiene derecho al libre ejercicio de su personalidad, desenvolverse en el ámbito social sin discriminación puesto que todos tiene derecho a la igualdad, deben de ser invalidados, superados las dificultades que impida el libre desenvolvimiento de los derechos de la igualdad, así mismo tal como lo establece la constitución de España al referirse que todos sus habitantes gozan de la libertad e igualdad en cuanto a los derechos que le concede, la constitución de México garantiza los derechos fundamentales, reconocidos por convenios y tratados en materia de derechos humanos a la que no permite al detrimento de los derechos que atenta contra igualdad de las personas.

Todos gozan de distintas formas de vida organización social de los pueblos indígenas que establece la constitución de Nicaragua, de mantener su identidad dentro de la sociedad a lo que deben ser reconocidos con los principios de libertad, justicia e igualdad ante la ley. Nadie debe de ser privilegiado por motivos de descendencia, cultural, estatuto social, política y económica que perjudique los derechos de otras personas y limite el libre desarrollo de los derechos inherentes de las personas tal como lo establece la constitución política de la República de Panamá respetando la identidad étnica, sus valores, es de esa manera como se puede llegar a alcanzar el bien común.

6 Derecho Penal Comparado:

El derecho penal comparado nos permite establecer la sanción que le impondrá a la persona o las personas que cometen el delito de la discriminación, siendo tipificado y sancionados en otros ordenamientos jurídicos de distintos países. Ya que atenta contra la libertad individual de la persona siendo tipificado en el código penal de Guatemala en su artículo 202 Bis, como un delito a la cual que le impone una sanción y una multa.

6.1 El Código Penal de Colombia.

En su artículo 147 establece “Actos de discriminación racial. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice prácticas de segregación racial o ejerza tratos inhumanos o degradantes basados en otras distinciones de carácter desfavorable que entrañen ultraje contra la dignidad personal, respecto de cualquier persona protegida, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses, multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses”¹⁰³

El Código Penal de Colombia establece que el que violente los derechos fundamentales o el que impide un derecho establecido legalmente en conflicto deliberante, se sancionara con seis a quince años de prisión y multa con los salarios mensuales y la negación de los ejercicios de los derechos, de los cargos públicos. Con relación al código penal de Guatemala establece un rango superior de nueve años, con relación a la pena de prisión.

¹⁰³ Código Penal Colombiano. Ley 599 del 2000.

6.2 El Código Penal de Costa Rica.

En su Artículo 373 establece que “Será sancionada con veinte a sesenta días de multas la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento, industria o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria, fundada en consideraciones raciales... Al reincidente, el Juez podrá además imponerle, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince y no mayor de sesenta días...”¹⁰⁴

El Código Penal de Costa Rica y el Código Penal de Guatemala, tiene cierta diferencia al realizar discriminación fundada, en consideraciones raciales se le impondrá una sanción que es de veinte a sesenta días a la que no tendrá derecho a laborar, es decir no tiene *pena* de prisión, ni multa económica.

6.3 El Código Penal de Ecuador.

Contempla en su Artículo 176 “Discriminación. La persona que salvo los casos previsto como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, étnica, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultura, estado civil... con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”¹⁰⁵

El código Penal de Ecuador establece que se sanciona con pena de privativa de libertad y el código Penal de Guatemala establece sanción de prisión.

¹⁰⁴ Código Penal de Costa Rica. Número 4573.

¹⁰⁵ Asamblea Nacional. Código Orgánico integral penal de Ecuador.

Existe cierta similitud con relación al plazo de prisión, con excepción que si establece la pena cuando el delito de discriminación es cometido por un servidor público, y el código penal de Guatemala establece que se agravara una tercera parte, en el Código penal de Ecuador no establece multa.

6.4 El Código Penal de Francia.

En su artículo 225-1, preceptúa que “Constituye discriminación toda distinción efectuada entre personas físicas por razón de su origen, sexo, situación familiar, apariencia física, patronímico, estado de salud, discapacidad, características genéticas, costumbres, orientación sexual, edad, opiniones políticas, actividades sindicales, pertenencia o no pertenencia, cierta o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada... Artículo 225-2. La discriminación definida por el artículo 225-1, cometida en relación con una persona física o jurídica, será castigada con dos años de prisión y 45.000 euros...”¹⁰⁶

El Código Penal de Francia establece claramente que la persona que haya cometido el delito de discriminación será castigada con prisión y obtiene una multa superior a lo que establece el código penal de Guatemala pero con diferencia es menor con relación a la pena de prisión.

6.5 El Código Penal de Argentina.

En su artículo 141, establece que “Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.”¹⁰⁷

El código penal de argentina no establece con claridad el delito de discriminación pero sin embargo establece que será reprimido o castigado con prisión los que privaren de libertad de la persona de sus derechos fundamentales a lo que legalmente tienen derechos a los que impone un pena con diferencia con

¹⁰⁶ Código penal Francia.

¹⁰⁷ Código Penal de la Nación de Argentina. Ley 11.179.

el código penal de Guatemala si establece el delito de discriminación y que el Guatemala es de una año a tres años de prisión y la de argentina es de seis meses a tres años de prisión.

6.6 El Código penal de Perú.

En su Artículo 323 establece “El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental.”¹⁰⁸

El código penal de Perú establece que las personas o persona mediante otra o por sí misma, discrimina a otra persona, en el menoscabo de sus derechos fundamentales es reprimido y no sancionado como lo establece el código penal de Guatemala, con privativa de libertad que equivale con prisión preventiva en Guatemala, por lo que se interpreta el tiempo de presión de dos a tres años de prisión.

6.7 El Código Penal de Nicaragua.

¹⁰⁸ Código penal Peruano. Promulgado 3/4/1991. Publicado 8/4/1991.

En su Artículo 427, establece la “Discriminación. Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa. Artículo 428, Promoción de la discriminación. Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa.”¹⁰⁹

El código penal de Nicaragua preceptúa el que imposibilite a otra persona el libre ejercicio de sus derechos que le concede la constitución de Nicaragua, es sancionado con pena de prisión con la que tiene similitud con el código penal de Guatemala con diferencia que es menor con la pena que establece el código penal de Guatemala, como así mismo ambos establecen una multa.

El derecho comparado en materia penal, específicamente orientado al delito de la discriminación, abordado en las diferentes legislaciones, penalizan y sancionan, de tal circunstancia que el código penal de Colombia establece que la persona que realice actos de discriminación racial y que tergiversen, quebrante la dignidad de la persona, será sancionado con prisión y multa de retención del salario al que tiene derecho habitualmente, es decir el que le corresponde, el código penal colombiano, es mucho más severo en cuanto a la imposición de la pena de prisión que el código penal de Guatemala, a la imposición de la multa con relación al salario, no especifica de cuantos salarios mensuales será multado la persona infractora ya que solo establece, sueldos mínimos legales, al mismo tiempo hace énfasis a la prohibición de tener derechos de ejecutar funciones públicos.

El código penal de Costa Rica establece una mínima sanción con relación al delito de la discriminación que establece el código penal de Guatemala, que es de uno a tres años de prisión y una multa de quinientos a tres mil quetzales a

¹⁰⁹ Asamblea Nacional Constituyente. Código penal de Nicaragua. Ley número 641.

los infractores del delito de discriminación y la agravación de una tercera parte, mientras que el código penal de Costa Rica no establece con claridad la sanción ya que solo establece que la persona individual y a los representantes legales, serán sancionados, de veinte a sesenta días de multa, los que realicen actos de discriminación originadas por racismo, pero no establece del monto de la multa, por lo que se sobre entiende que no hay pena de prisión, así mismo sancionara con multa a los funcionarios y empleados públicos, al cometer el referido delito.

El código Penal de Ecuador, establece que los que practican, provocan y propaguen el delito de discriminación serán sancionados con pena de privativa de libertad, con lo que tiene relación con el derecho penal, de Guatemala, en cuanto al plazo que es de uno a tres años de prisión, los que cometen el delito de discriminación siendo particulares, o por un funcionarios públicos que se les aumenta dos años más la pena de prisión según, establece el código penal ecuatoriano. El código penal de Francia establece que la discriminación se puede darse por suposición étnicas, es decir cuando se realiza una acción que da motivos ideológicos que atenta contra las libertades fundamentales de la persona, se le impondrá un castigo, como lo establece el código penal francés, que es de dos años de presión y el pago de cuarenta y cinco mil euros, a la persona infractora de la norma jurídica por el delito de discriminación, la pena de prisión con relación al código penal de Guatemala, establece un año menos que el código penal ya descrito, en cuanto a imposición de la multa es superior al del código penal de Guatemala.

El código penal de Argentina estable el que ilegítimamente, privara la libertad de una persona se impondrá una pena de seis meses y una máxima de tres años de presión, con la que tiene relación con el código penal de Guatemala, con diferencia que la pena de prisión mínima establecido en el código penal de Argentinas es de seis meses menor que el código penal de Guatemala.

El Código Penal del Perú, describe el que realice actos discriminatorios por motivos étnicos, a las que pertenece una persona y su cultura será cohibido

con pena de privativa de libertad, menor que el código penal de Guatemala, ya que establece que es de dos años y no mayor de tres años, es decir que el código penal de Perú, establece un año más de prisión como mínimo y la máxima es menos que el código penal de Guatemala.

El código Penal de Nicaragua, establece que la persona que restringe los derechos fundamentales, por cualquier condición de discriminación será sancionado con seis meses a un año de prisión, con relación con el código penal de Guatemala, es menor la pena de prisión que se impone al infractor de los derechos que la constitución garantiza, el código penal de Nicaragua no establece con claridad la multa ya que solo hace mención de cien a quinientos días de multa, al respecto al pago de una cantidad de dinero no hace ninguna mención que especifique la multa.

El derecho penal de Guatemala con relación al delito de la discriminación debe de ser reformado, aumentando la pena de prisión y multa, penando a las personas que infringen la norma jurídica que atentan contra la libertad individual siendo un delito de acción privada. De esta manera se le garantiza a la persona la protección de la persona tal como lo establece la constitución política de la república de Guatemala siendo su fin supremo el bien común.

CAPÍTULO III

EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA.

7 Fenómeno.

Al referirse a fenómeno se puede describir un sinnúmero de tipos de fenómenos, de acuerdo a la naturaleza de lo que se pretende estudiar o investigar. El fenómeno de la discriminación interétnica, son acontecimientos, actos y acciones, negativas de las personas, que se da constantemente, dentro de la sociedad, que ha afectado a las etnias mayas existentes en Guatemala por las circunstancias, culturales de un determinado grupo de personas a la cual se vulneran sus derechos, a lo que se puede entender como fenómeno social, porque afecta a la sociedad, también se puede catalogar como fenómeno jurídico porque afecta lo regulado por las normas jurídicas, en materia de derechos humanos.

Cabe resaltar que el fenómeno de la discriminación interétnica, se refiere a las limitaciones del ejercicio de uno o varios derechos la cual la persona puede optar a ella sin necesidad de ser consultada a distinta persona ya que está regulada dentro del ordenamiento jurídico, la cual faculta y da derecho a los ciudadanos guatemaltecos, al ejercicio por su condición de ser humano sin distinción alguna.

“Es así como diversos instrumentos internacionales reconocen al fenómeno y plasman en su contenido su magnitud: La Carta de las Naciones Unidas, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial entre otros, de cuya base se define a la discriminación... que tenga por fin o por efecto imposibilitar, directa o indirectamente, sea de manera deliberada o no, el ejercicio igualitario de los

derechos humanos y de las libertades fundamentales en la vida civil, política, social, económica o cultural.”¹¹⁰

La discriminación es un acontecimiento que se puede visualizar en el ámbito social, con el trato de desigualdad hacia las otras personas, así mismo el código penal de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, con relación con la discriminación interétnica, en sus contenidos establecen como un fenómeno que afecta a la sociedad, que perturba la paz y el bien común, en la que conviven diferentes etnias, dándose en la actualidad grandes cambios estructurales, políticos, sociales y la globalización, que invalida el reconocimiento de la diversidad cultural de un país de ahí cohibe los derechos inherentes de las personas.

7.1 Fenómeno social.

El fenómeno social se puede describir como un mal que ha afectado a la sociedad, en cuando a las limitaciones que imponen las personas al ejercicio de un derecho inherente a la persona humana, por su condición étnica a la cual pertenece, vulnerando sus derechos, imposibilitando el ejercicio de la misma dentro de la sociedad.

Este fenómeno es el resultado de la desigualdad étnica a la cual las personas pertenecen dentro de la sociedad, dándose con ello la indiferencia social de las personas con ello la exclusión de una o varias personas, al querer reconocer sus derechos.

“La discriminación, que es ante todo un fenómeno social, una situación de exclusión, de no reconocimiento, pero también, es el resultado de la indiferencia moral hacia el otro, que en su grado extremo, es más bien, el odio al otro, al que es diferente, al desconocido, al marginal, al que viene de otra parte... Estamos pues, ante una de las evidencias de nuestro malestar social actual. La

¹¹⁰ Sánchez López, Marco Antonio y otros. Comisión de los derechos Humanos del estado de México. Un acercamiento a la discriminación. De la teoría a la realidad en el Estado de México. Pág. 12

discriminación es signo de este malestar. Hoy en día somos tentados a creer que es el otro quien nos priva del espacio vital que nos es necesario para existir. El otro es quien quiere ocupar nuestro lugar... la discriminación el rostro del otro, privándolo de su dignidad y de sus derechos fundamentales.”¹¹¹

La discriminación es un caso representativo común que se puede visualizar desde diversas perspectivas, a diario en el entorno social, casi en todos los espacios de la vida, se puede observar la invalidación al reconocimiento de las garantías de los derechos humanos que el guatemalteco tiene derecho a la vida social y a ser respetado tal como es, con sus cualidades y defectos, con sus opiniones, rasgos físicos, principalmente a que se le respete al derecho de la identidad cultural a la que pertenece, con sus costumbres, tradiciones y demás condiciones que posee cada persona de distinto grupo étnico, ya sea mayoritario o minoritario lo que no los hace excluir de tener una vida digna y socialmente con las condiciones de igualdad.

7.2 Fenómenos Jurídicos.

Se cataloga como fenómeno jurídico, a toda acción, negativa que atenta contra el trato de desigualdad social, a las personas, descendientes de las etnias mayas, incursionadas dentro de un mismo círculo social en la cual conviven a diario, este tipo de fenómeno tergiversa las normas jurídicas, que regulan los derechos fundamentales de las personas, siendo estas antijurídicas, porque es contraria a las leyes, así mismo irrespeta al individuo en cuando al reconocimiento de los derechos que la ley le otorga en los espacio de su vida cotidiana.

“El protagonismo de lo social en la vida humana es innegable; el hombre por naturaleza nace, vive y evoluciona en grupos sociales; el individualismo hoy está en quiebra. En efecto, dentro de esa realidad social y como parte integrante de ella se desenvuelve la realidad jurídica, existiendo una convergencia inevitable entre la sociología y el derecho, como ciencias que se ocupan de los hechos

¹¹¹ *Ibíd.* Pág. 8

sociales; la primera para analizarlos y estudiarlos, y el segundo, basado en lo anterior, regula y crea normas jurídicas atendiendo al entorno socioeconómico, cultural y político imperante.”¹¹²

Existen dos factores íntimamente relacionados los cuales son, lo social y lo jurídico, no se puede apartarse uno de otro ya que uno depende de la existencia del otro, en tiempos anteriores el derecho se iban creando conforme a las necesidades de la sociedad, pero los épocas han ido cambiando conforme a la modernización, tanto política, social y económica de la sociedad, acarreado con ella nuevas tendencias de tipos de delitos, en lo que se puede describir el delito de la discriminación étnica, que existe dentro de la sociedad, a lo que se debe de fortalecer, al cuerpo legal que establece como un delito imponiendo mayor pena de prisión y multa a la persona que comete el delito de discriminación étnica, e infringiendo la ley.

“El derecho es un fenómeno social, es una forma de conducta que rige la actividad de hombres pertenecientes a una sociedad dada; la vida social es, además, el principal objeto del derecho, nace para regular relaciones entre unos hombres y otros, y la sociología constituye una fuente indispensable de conocimientos para el filósofo del derecho, para el jurista, para el legislador, para el juez, para el abogado, para la producción de nuevas normas bajo el imperio de nuevas necesidades sociales, para ello se apoya en la sociología, en virtud de lo cual elabora normas que correspondan a la realidad de su pueblo y de su época.”¹¹³

El derecho nace con el objeto de regular la conducta del hombre dentro de la sociedad, a lo que se crea un ordenamiento jurídico, que establece, los tipos de delitos a este acarreado consigo una pena al infringir la norma considerada antisocial y antijurídica ya que atenta contra la libertad individual o colectiva,

¹¹² <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/7/art/art2.pdf> fecha de consulta 24/8/2015.

¹¹³ Loc. Cit.

realizando una conducta descrita como prohibido, a la que se debe de crear leyes, de acuerdo a la realidad social en la que se vive.

7.3 Porque se Discrimina.

Existen distintos factores del porque se discrimina a una persona, en la que específicamente se aborda la discriminación entre etnias mayas existentes dentro de la sociedad guatemalteca, las personas no están acostumbradas a convivir con otra etnias distintas, la cual es predominante a la región a la que pertenecen, por lo que ven con indiferencia social, cultural a otras etnias, por tener una filosofía distinta, por tener un rasgo físico diferente, por tener una propia lengua distinta, y una cultura totalmente desigual.

“A los grupos indígenas y minorías étnicas en el país se les discrimina a través de actitudes que los excluyen y marginan desde la posición de quien se considera mayoría, ciudadano y, por ende, con un goce de derechos que otros no pueden ejercer.

Históricamente, tanto a indígenas como a otros grupos étnicos se les ha prejuiciado y estigmatizado por su apariencia física, lenguaje, cultura y tradiciones, lo que los ha excluido de la vida en sociedad y, sobre todo, de la posibilidad de ejercer sus derechos y participar en la distribución de las ventajas de la cooperación social.”¹¹⁴

Existen diversos factores que por medio de la cual a las personas de distintas etnias son discriminadas, por lo que se puede mencionar su forma de vestir, esto es más visible en mujeres que llevan puesto su traje típico, la cual los identifica a que cultura o etnia pertenecen, se le desprecia provocando discriminación por su apariencia, cultural y vestimenta. Los grupos étnicos mayoritarios predominantes en determinado territorio suele discriminar a otro grupo minoritario, imponiéndose dentro de la sociedad, infringiendo los derechos

¹¹⁴ http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42. consultado el 22 de agosto de 2015

del grupo reducido entorpeciendo el ejercicio de los derechos de las demás personas.

Así mismo la discriminación interétnica se da hacia las personas que no saben leer ni escribir, es decir por tener un nivel inferior o grado de escolaridad, también se da por poseer rasgos físicos distintos a otras etnias.

7.4 Quienes son discriminados.

La discriminación interétnica en Guatemala, por lo regular no distingue etnia, edad, sexo, estado civil, condición económica, por lo que es un imperfectamente un fenómeno que arrasa con todas las personas de distintas etnias, a la desvalorización de sus derechos humanos.

El fenómeno de la discriminación interétnica suele darse con mayor frecuencia hacia las mujeres, puesto que ellas llevan consigo sus trajes típicos que utilizan en su vida cotidiana, ya que se les ha impuesto desde su niñez la cual valoran ya que los identifican a otras etnias, el habla inadecuado en cuanto a comunicarse con otras etnias ya que no se expresan con los mismos acentos ideales de otras etnias.

Así mismo el fenómeno afecta también a los niños puesto que comparten la vida social con otros niños, a la que se dan cuenta que no hablan el mismo idioma que el resto de niños, como así mismo realizando costumbres, expresándose en las lenguas maternas, que han aprendido de sus padres, suelen ser objeto de discriminación solo con el simple hecho de andar con sus madres que portan sus trajes típicos distintos al lugar o región a la que pertenecen.

Son objetos de discriminación interétnica los jóvenes dentro de su círculo social, dentro de los establecimientos educativos, dentro de las instituciones a la que solicitan un empleo, al ser atendidos por un funcionario u empleado público con desprecio al saber que son de otra cultura, dentro de la iglesia dándole

privilegios a otros cuando este tenga la capacidad de hacerlo también, por el hecho de portar un traje típico o por tata de involucrarse a un grupo definido.

Sin importar la edad de la persona, también se manifiesta la discriminación interétnica hacia los ancianos, por su condición física y estado de salud, al no ser atendido con la misma igualdad con las que tienden a las demás personas, las persona de la tercera edad se les ve como un estorbo social, muchas veces no se les valora sus consejos de vida, se les trata con indiferencia solo por el hecho de ser ancianos y por ser de una etnia maya.

7.5 Fenómeno de la discriminación interétnica.

El fenómeno de la discriminación interétnica, es un desbastador sin precedente que afecta a las personas de distintas etnias que conviven en un mismo contexto social, dentro del territorio nacional de la república de Guatemala, la cual están agrupadas distintas etnias mayas, siendo limitando sus derechos como personas y como ciudadanos de un mismo país, así mismo se les ha dificultado convivir con otras personas de distintas etnias, solo por el hecho de ser de un grupo étnico distinto, por lo que así mismo han sido objeto de exclusión, burla en menoscabo de sus derechos por parte de otras etnias.

“Es lamentable que en distintas sociedades, a los ciudadanos y ciudadanas se les haga difícil vivir en armonía y mantener relaciones de convivencia pacífica. La discriminación es un fenómeno social que ocasiona conflicto... por ser de diferente origen, tener una forma de pensamiento distinta, por condición de género, condición de clase, y por muchas otras razones. Una forma de discriminación que aún prevalece en las relaciones sociales de Guatemala es la Discriminación Racial; se han documentado casos de discriminación racial en donde la persona que discrimina, se proyecta hacia personas que pertenecen a una etnia distinta a la de él o ella, con expresiones peyorativas e insultantes cuyo objetivo es humillar, agredir y perjudicar. Sin embargo, la discriminación por etnia no solo se da por medio de

la expresión verbal, sino a través de la negación tal de los Derechos humanos fundamentales. Las condiciones de pobreza son un referente para caracterizar a la población indígena en Guatemala y demostrar entonces la violación a sus derechos y por consiguiente evidenciar actos discriminatorios...”¹¹⁵

La discriminación siempre ha existido en tiempos antiguos, pero no se le ha dado la importancia debida, en la cual las etnias distintas buscan superioridad cultural por el tipo de linaje a la que provienen, basados en el predominio y razón, a raíz del crecimiento poblacional y la mezcla de diversas etnias, se visualiza y se proyecta con mayor frecuencia dentro de la sociedad, la discriminación atenta contra las buenas costumbres, dando lugar a la decadencia de la buenas relaciones humanas que debería de existir dentro de la sociedad, y al reconocimiento de la igualdad a que todas las personas tienen derecho.

7.6 Porque se da la discriminación interétnica.

Pueden darse dos factores del porque se da la discriminación interétnica, la que se puede mencionar, una de ellas es la amenaza o temor que sienten las etnias con relación a otras, de que estas puedan sobresalir en el círculo social en la cual comparten y la segunda es la incompatibilidad de dos o más culturas distintas en la misma sociedad, en cuanto a las formas de vida, las costumbres y tradiciones trayendo consigo la no aceptación, es decir dándose el rechazo a la vida social de otras etnias, se considera que es importante que las personas puedan y deben de compartir una vida social en común, de aceptarse, respetarse y valorarse como seres humanos.

7.7 Consecuencia de la discriminación interétnica.

¹¹⁵ [photos.state.gov/libraries/Guatemala/788/pdfs/Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación.pdf](https://photos.state.gov/libraries/Guatemala/788/pdfs/Día_Internacional_para_la_Eliminación_de_la_Discriminación.pdf) consultado el 28 de mayo del 2015

El fenómeno de la discriminación interétnica, trae como consecuencia social y jurídica la desigualdad social, en cuando al no ser respetado y valoradas las diferentes costumbres, tradiciones y la consecuencia jurídica de la discriminación es la violación de los derechos fundamentales que la constitución les concede a los ciudadanos al referirse que todos son iguales ante la ley, es decir que no distingue entre posición económica, social y cultural, con la simple hecho de que sean personas humanas, son valoradas como tal ante la norma jurídica.

7.8 La Discriminación como un fenómeno negativo.

Se puede establecer que el fenómeno de la discriminación esta arraizada con los aspectos negativos de la sociedad, con ello dándose la desigualdad entre las personas de distintas etnias, la intolerancia por el respeto a la identidad cultural, el menosprecio y la desvalorización entre etnias distintas, a lo que no ayuda a la contribuir con el bien común y el desarrollo económico, cultural, y política de una sociedad.

La discriminación acarrea consigo diversos aspectos dañosos que va desde lo social, referente al trato de desigualdad hacia las demás personas y lo jurídico, a la tergiversación de las leyes a conveniencia de grupos reducidos de personas, vulnerando y desconociendo los derechos de las demás personas, regulados en un cuerpo legalmente establecido.

“En otras palabras, la discriminación negativa no es, en nuestras sociedades, una abstracción, una práctica que está allá, lejos de nosotros, que la ejercen grupos muy reducidos e identificables, que constituye una excepción muy escasa, sino por el contrario, está instalada en el diario quehacer de nuestras existencias, en la cultura cotidiana y que, desafortunadamente, la ejercemos permanentemente de manera inconsciente y también conscientemente.”¹¹⁶

El fenómeno de la discriminación es una práctica perjudicial ya que influye negativamente en la persona, haciendo sentir inferior e inútil dentro de la

¹¹⁶ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1837/15.pdf>.consultado el 24/8/2015.

sociedad, psicológicamente daña al ser humano a la vida social, en la cual no se podrá desarrollar con todas sus capacidades ya que existe temor a no ser aceptado dentro de la sociedad con sus cualidades ya que son diferentes al resto de personas que lo rodean que poseen ideas distintas, visten, hablan distinto y visualizan la vida desde otra perspectiva social adaptados a la cultura a la cual pertenece.

La discriminación interétnica más que un fenómeno negativo, perjudica social, psicológicamente y moralmente, a las personas de distintas etnias, al ser tratado con indiferencia, menosprecio, y con desigualdad, a consecuencia de ello violentando principalmente los derechos que establecen las normas jurídicas con relación a la igualdad que tienen las personas frente a la legislación.

7.9 La interculturalidad como consecuencia negativa.

A consecuencia de la mezcla de diversidad cultural, existentes en Guatemala, en particular formando un círculo social determinado, ha provocado a consecuencia del fenómeno de la discriminación, aspectos negativos en cuanto a las relaciones interpersonales, dándose indiferencias, en cuanto al trato que reciben las personas de otras etnias, siendo obstáculo al fortalecimiento de la democracia, participación ciudadana y al reconocimiento de los derechos de las personas de las distintas etnias en Guatemala.

“La interculturalidad no puede ser reducida a una simple mezcla, fusión o combinación híbrida de elementos, tradiciones, características o prácticas culturalmente distintas. Más bien, la interculturalidad representa procesos (no productos o fines) dinámicos y de doble o múltiple dirección, repletos de creación y de tensión y siempre en construcción; procesos enraizados en las brechas culturales reales y actuales, brechas caracterizadas por asuntos de poder y por las

grandes desigualdades sociales, políticas y económicas que no nos permiten relacionarnos equitativamente...”¹¹⁷

La interculturalidad tiene un efecto negativo dentro de la sociedad, con la mezcla de diversas culturas dentro de un mismo círculo social, es difícil que las culturas se puedan relacionarse con facilidad de ahí se da el comienzo de la desigualdad, en que enmarca a la sociedad distinta ya que cada grupo persigue sus propios intereses de acuerdo a sus necesidades. De aquí se da la discriminación interétnica, ya que cada grupo étnico se impone de acuerdo a sus conveniencias y finalidades de acuerdo a un modelo de vida a seguir.

7.10 La Agresión Verbal Asociada a la Discriminación Interétnica.

Hoy en día existen varios tipos de discriminación, que van desde la exclusión, marginación, desvalorización, etc. Por lo que no se ha tomado en cuenta los comentarios discriminatorios que es un medio por la cual se desvaloriza, se interioriza y se daña a la persona de distinta etnia, siendo este una agresión verbal, que expresa sentimientos de odio a otros seres humanos por ser de una cultura distinta.

Este tipo de agresión daña psicológicamente a la persona quien es objeto de la discriminación verbal, la cual es reprochada, por ser de otra etnia, con ello despreciando la identidad cultural de la persona ofendida, buscando desprestigiar la honra de su cultura y de su persona.

“El agresor refuerza su actitud con expresiones peyorativas las cuales son utilizadas con la intención de despreciar, humillar, degradar, hacer distinción, menospreciar o expresar odio. Es decir, se agrede verbalmente con frases que denotan prejuicios, estereotipos racistas y xenofobia, tanto a las víctimas

¹¹⁷ Walsh, Catherine. La interculturalidad en la Educación. Lima Perú. 2005. Reimpreso por: Guilianna Panduro Junco. Pág. 9

concretas, como a la identidad que los vincula a los pueblos y comunidades indígenas.”¹¹⁸

La agresión verbal es un fenómeno, discriminatorio, la es utilizado con mucha frecuencia hacia las diferentes culturas menospreciando, desprestigiando a otras etnias, a la cual no se le ha dado la importancia que en derecho corresponde, principalmente la agresión verbal es un medio por medio de la cual se utiliza con fines negativos haciendo burlas, de menosprecio a los trajes típicos que poseen las mujeres, en casos son objetos de chistes en cuanto a la forma que se expresan, sabotando la dignidad de la persona, y al derecho de igualdad que deberían de tener dentro de la sociedad tal como lo establece la constitución política de la república de Guatemala.

7.11 Porque la sociedad es desigual.

Es sin duda que la sociedad es muy extensa, las personas no ha sabido compartir y respetar a la diversidad étnica que convive dentro de la misma sociedad, una de las razones es porqué existen diversos grupos sociales que tratan de predominar en cada región, como asimismo no aceptan que la sociedad guatemalteca es multiétnica y que cada persona posee su propia identidad cultural con relación con otras personas, no han sabido convivir con otras personas en el círculo social a la que pertenecen, se pude mencionar también el nivel económico que poseen las personas tiene mucha incidencia a la posición social a la que pertenecen es por ello los hace suponer superioridad y discriminan a otras personas de distintas culturas.

7.12 En que repercute a la sociedad la discriminación interétnica.

A consecuencia de la discriminación interétnica, la sociedad se divide, disminuyendo los lazos de unidad para el desarrollo mutuo y el bien común de

¹¹⁸ Mayén, M. Guisela. Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala. Guatemala. 2010. Ediciones Superiores, S.A. pág. 37.

toda la sociedad, implantando paradigmas de debilidad social, y la no resolución honesta de conflictos apegados a las necesidades sociales y a la ley.

7.13 La injusticia social y jurídica de la discriminación interétnica.

El fenómeno de la discriminación interétnica es una injusticia social ya que atenta contra las personas de distintas etnias dentro de la sociedad al no ser tratados con igualdad, deteriorando, violentando su condición y dignidad humana, por el hecho de ser de otra cultura distinta.

La injusticia jurídica de la discriminación interétnica, las personas que van a denunciar los actos de discriminación que sufren por parte de las personas de otras etnias, no le dan la importancia debida por el tipo de delito, por lo que el ordenamiento jurídico no establece que delito es más importante que otro, porque se entiende e interpreta, que la persona que comete un delito determinado es sancionado de conformidad a lo establece la ley, por lo que el delito de discriminación es valorado como una falta y no como un delito que va contra la libertad y seguridad de la persona, que sería la correcta, tal como lo establece el código penal de Guatemala, en su parte especial, capítulo siete y en su título cuatro.

La situación en la viven los pueblos de la cultura maya en Guatemala es muy complicada, ya que se les vulnera con sus derechos inherentes como personas, así mismo son constantemente objeto de discriminación por ser de distintas etnias a la cual pertenecen, en Guatemala ser de una comunidad étnica no es un lujo, ya que son blancos de reproches por tener descendencia indígena, por lo cual es una constante lucha por tratar de sobresalir en todos los aspectos de la vida, social, cultural, política, económica, por lo que es necesario resaltar que la constitución política de la república de Guatemala establece que todos somos iguales ante la ley, el Estado de Guatemala mediante las instituciones y órganos jurisdiccionales deberán de restituir los derechos tergiversados, de tal manera alcanzar una sociedad justa y equitativa.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ.

Previo abordar la situación actual del municipio de san pedro carchá, Alta Verapaz se deberá de conocer el municipio el cual se toma como referencia para la investigación de la discriminación interétnica.

Actualmente en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, cohabitan diferentes culturas de la descendencia maya Q'eqchi, Pocomchi, K'iche, y Achi. Atraídos por su clima por su economía y en busca mejores condiciones de vida, las personas se han establecidos con su familia en el municipio de San Pedro Carchá, por lo que ha tratado de incursionarse en la vida social por lo que han sido objeto de rechazo por su vestimenta, cultura, descendencia, idioma y su etnia así mismo han sido objetos de discriminación, por lo que han sufrido exclusión, menosprecio en la vida social por parte de otras etnias.

San Pedro Carchá, Alta Verapaz es un municipio rico en recursos naturales por lo que produce maíz, frijol, cacao, pimienta, también ya se empezó a cultivar hortalizas. Además tiene una gran potencia económica en el comercio, y la mayoría de comerciantes son de descendencia maya K'iche, provenientes de los municipios de momostenango, San francisco el Alto, San Cristóbal, Salcajá, del departamento de Totonicapán, así mismo los provenientes de los departamentos del K'iche, y de Quetzaltenango.

También se encuentran los provenientes del municipio de Rabinal, San Jerónimo, San Miguel Chicaj, del departamento de Salamá, Baja Verapaz, quienes se dedican a vender frutas, verduras y manías. Así mismo se encuentran los provenientes de los municipios de san Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tactic y San Juan Chamelco, del departamento de Alta Verapaz, quienes venden

verduras, frutas, verduras y güipiles. Y los Q´echies quienes son oriundos del municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.

8 Monografía del municipio de San Pedro Carcha.

San Pedro Carchá, conforma actualmente uno de los municipios, número treientos treinta y ocho, de la República de Guatemala, quien además conforma uno de los municipios del departamento de Alta Verapaz, además es el tercer municipio de Alta Verapaz con mayor extensión territorial, y es el municipio con mayor influencia económica y comercial del departamento.

“La República de Guatemala se encuentra dividida en ocho regiones, las que se establecen política y administrativamente en veintidós departamentos, entre los cuales se enmarca, en la zona norte del país, Alta Verapaz, con sus diferentes municipios, desglosando éstos se puede notar la presencia de San Pedro Carchá, A.V. (siendo uno de los más extensos y poblados del país.) Fue elevada a la categoría de Villa por acuerdo Gubernativo del 8 de Abril de 1967 y Ciudad por acuerdo Gubernativo del 15 de Febrero de 1974.”¹¹⁹

El municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz, es el más poblado de Alta Verapaz, actualmente conviven en ella diferentes culturas de otros departamentos, los que tienen mayor influencia son los departamentos de Baja Verapaz, de la etnia (achi), Totonicapán, y Quetzaltenango, de la etnia (kiche), no dejando atrás los municipios de Santa Cruz, San Cristóbal y Tactic del departamento de Alta Verapaz, de la etnia (pocomchi).

8.1 Ubicación.

“Geográficamente se localiza en la latitud 15 grados 28 minutos 38 segundos. Longitud 90 grados, 18 minutos y 38 segundos A una distancia de 217

¹¹⁹ http://municarcha.gt/index.php?view=article&catid=82%3Amonografia&id=59%3Asan-pedro-carcha&format=pdf&option=com_content&Itemid=80 consultado 6/9/2015

kilómetros al norte de la Ciudad Capital. San Pedro Carchá, se encuentra a una altura de 1,282 metros sobre el nivel del mar, correspondiendo a los niveles del altiplano de Guatemala.”¹²⁰

El municipio de San Pedro Carcha, se encuentra localizado al norte de la República de Guatemala, dentro del departamento de Alta Verapaz. Se encuentra localizado al centro del departamento siendo el tercer municipio de Alta Verapaz de mayor extensión territorial después de Cobán, cabecera departamental y chisec.

San Pedro Carchá es un municipio que se distingue por su cultura, tradición, en la que se encuentra la mayor cantidad de personas de descendencia maya Q’eqchi.

8.2 Fundación Prehispánica/Colonial del Municipio de San Pedro Carcha.

“Según el manuscrito del Capitán Martín Alonso de la Tovilla, Alcalde Mayor y de los primeros Corregidores de la Verapaz, en el año 1543, por disposición de su majestad Carlos V, los pueblos de la Verapaz lo componían ya entre los diez que se mencionan, como Segundo Municipio San Pedro Carchá y lo confirma el primer documento Título de Fundación de la Verapaz, fue emitido por el jefe de Estado, con fecha 12 de septiembre de 1839 firmándolo Don Mariano Paz Rivera.

Funcionó la providencia bajo el dominio de la cabecera que fue Salamá, Baja Verapaz, de la cual forma parte San Pedro Carchá. Propiamente la fundación de la ciudad se atribuye a Fray Luis de Cáncer y Fray Pedro de Angulo, pero de ello no hay documento auténtico, hubo monumentos coloniales que el progreso ha destruido como los Vía-Crucis en los cuatro barrios como: San Pablo, Santiago, San Pedro y San Sebastián, como hermosa joya colonial, que el investigador Dr. Herberth Quirin Diesselforff, describe como una de las más valiosas. En el año 1544 se funda el pueblo de San Pedro Carchá, se erige su

¹²⁰ Loc. Cit.

primera Iglesia y se trazan los barrios que las circundan, cada uno poseyó una cofradía.

Funcionó la provincia bajo la égida de la cabecera que lo fue Salamá, Baja Verapaz, hasta el cuatro de mayo de 1877, en que el Reformador General Justo Rufino Barrios, en definitiva dividió el territorio de Baja y alta Verapaz, de la cual, por su extensión y población territorial es el primer pueblo o municipio SAN PEDRO CARCHA.”¹²¹

Desde la época colonial, San Pedro Carchá yacía ya como un municipio predominante en las verapaces, por lo que actualmente las verapaces están divididas en Alta y Baja Verapaz. Cuenta con una propia historia la cual no fue creada por accidente, sino por su relevancia e importancia desde tiempos antes que vinieran los españoles, tal como lo establece el libro sagrado de los maya conocido como el popol vuh, que en ella ya se relataba de Carcha.

Por lo que el municipio de san pedro Carchá, Alta Verapaz antes de su fundación prehispánica colonial ya contaba con habitantes de descendencia maya Q’eqchi, que habitaban este municipio, poseyendo de tal manera costumbres, tradiciones, idioma, cultura y una forma de vida que los distinguía de otras culturas, a raíz del crecimiento poblacional y la incursión de otras culturas en el municipio de San Pedro Carchá se han venido dando una serie de circunstancias negativas en la vida social y cultural de los habitantes del municipio, sientiendo esto la discriminación, recibiendo con ello el trato de desigualdad social. Por lo que se pretende demostrar la existencia de la discriminación entre las etnias que cohabitan actualmente en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

8.3 Etimología del Nombre de Carcha.

Según los historiadores que el nombre de Carchá se ha interpretado de diferentes maneras por lo que car significa pescado y cha significa ceniza en el idioma Q’eqchi por lo que uniendo ambas palabras significa pescado cenizo.

¹²¹ Loc. Cit.

Actualmente se conoce a San Pedro Carchá, como la tierra de los hombres peces por la denominación que se le dio con anterioridad, y a su gentilicio se les denomina como carchaenses.

“La etimología de la palabra Carchá, es bastante discutida, ya que desde el período mitológico se ha expresado en la lengua q’eqchi’ “Car” Pez-Pescado “Cha” Ceniza. Después que el investigador Haroldo Zea, tomando del libro sagrado “Popol Vuh” se determinó que el significado de Carchá fue la región de “Hombres Peces”

8.4 Primeros Habitantes.

No hay duda que las civilizaciones anteriores a los habitantes actuales de San Pedro Carchá, fueron MAYAS, los cuales fueron esparciéndose por toda la Región, habiéndose asentado algunas tribus en lo que hoy es la parte habitada por Q’eqchies. Los registros indican que existen siete sitios arqueológicos en el territorio, lamentablemente estos no han sido restaurados para que sean admirados y apreciados, tanto por propios como por extraños.”¹²²

En la actualidad la etnia predominante en el municipio de San Pedro Carchá, son los Q’eqchies, como la historia lo describe fueron los primeros habitantes de este municipio, y su conquista fue pacífica, es decir que no se utilizaron medios o instrumentos de violencia, es más se utilizó la religión católica para su conquista. Actualmente conviven varios grupos étnicos en el municipio de San Pedro Carcha, entre los que destacan los pocomchies, los Kiches y los Achies.

8.5 Extensión Territorial.

“San Pedro Carchá cuenta con una extensión territorial de 1,082 kilómetros cuadrados.

¹²² Loc. Cit.

Límites:

Las colindancias de los municipios son las siguientes:

Norte: Con Chisec y Fray Bartolomé de las Casas. **Este:** Con Cahabón, Lanquín y Senahú. **Sur:** Con Senahú, Tucurú y San Juan Chamelco. **Oeste:** Con Cobán y Chisec.

8.6 Política.

San Pedro Carchá, está dividida en una Ciudad que es la cabecera municipal, en la cual tienen su sede las principales instituciones y autoridades. El municipio cuenta con 364 comunidades registradas... Específicamente la Cabecera Municipal se subdivide en 10 barrios, 08 zonas, quienes a su vez cuentan con otras pequeñas organizaciones. La autoridad máxima del Municipio lo constituye el Alcalde Municipal y su Consejo Municipal.”¹²³

El municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, está organizada jurídica y políticamente. Por lo que funcionan diversas instituciones dentro del municipio, como así mismo en las instituciones laboran personas de diversas etnias mayas. El mayor ingreso económico del municipio de San Pedro Carchá es el comercio, el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz actualmente, es uno de los municipios que está conformado por un gran número de habitantes y que tiene una fuente económica a través de la agricultura, como lo es el café, el cardamomo y que también tiene un potencial económico a través del comercio.

9 Situación Actual de la discriminación interétnica en San Pedro Carcha.

El fenómeno de la discriminación interétnica se ha venido dando en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz desde hace varios años. Siendo este un mal que ha afectado negativamente a las familias, en la vida social,

¹²³ Loc. Cit.

cultural, que forman parte de los pueblos indígenas que habitan el municipio de San Pedro Carchá. Las personas que son objeto de la discriminación interétnica se encuentran; las etnias mayas, Q'eqchi, pocomchi, Achi y los K'iches, que cohabitan actualmente el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, entre los más vulnerables se encuentran, mujeres, niños, jóvenes, ancianos, estudiantes y comerciantes.

La discriminación interétnica, actual en el municipio de San Pedro Carchá, se da por superioridad económica, por posición social, por trabajo, en la que los hombres y mujeres de diferentes etnias discriminan a otros así mismo los excluyen de tal manera que los niños los van observan aprendiendo, lo que hacen los mayores que al llegar a las escuelas hacen lo mismo con otros niños.

Los ancianos constantemente son discriminados por su condición y porque pertenece a una etnia maya, así mismo no les brinda la atención necesaria ni se les respeta, excluyendo dentro de la vida social y a la participación puesto que se cree que ya no tienen capacidad física e intelectual para poder desarrollarse en el campo social.

Tal es el caso de don Lorenzo que tiene sesenta años de edad, quien vive en la colonia San Francisco del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, quien pertenece a la descendencia maya Q'eqchi, en la que no le dan trabajo por su condición de indígena y por su edad ya que lo consideran incapaz a realizar una tarea por lo que acido objeto de menosprecio, por parte de las personas de las etnias, Q'eqchi, pocomchi, K'iche.

Las mujeres son las más discriminadas en el municipio de San Pedro Carchá, siendo las más vulnerables ya que ellas son las que más se identifican con sus trajes típicos según a la etnia a la que pertenecen.

Es el caso de doña Chavela, quien es de la etnia maya K'iche, quien vende mercería en el mercado de la calzada Chixtun, de San Pedro Carchá, en la que ha sido objeto de discriminación por parte de una señora llamada petrona, quien

pertenece a la etnia Q´eqchi, quien se dedica a vender tortillas quien siempre la mira con caras, y el ocho de junio del año dos mil quince paso por donde vende doña Amalia, y la empujo sin ninguna motivo en la que también le alego que era pats, que significa enrollada, y que se regresara a su pueblo ya que no le simpatizaba porque era de otra etnia.

Por lo que es evidente que existe agresión, y odio por ser de una etnia distinta, a la que pertenece vulnerando el derecho de igualdad que tienen todos los guatemaltecos sin distinción a lo que establece la constitución política de la República de Guatemala.

Es el caso de doña, Amalia, que es de etnia maya K´iche, quien desde hace diez años vive y vende sandalias en la calle principal continuo al mercado central de San Pedro Carchá, quien fue objeto de discriminación por parte doña Herlinda, quien pertenece a la etnia maya Q´eqchi, quien se dedica a vender güipiles, en la que alego a doña Amalia diciéndole que es mam, que significa que proviene de la etnia mam, y que ha venido a San Pedro Carchá a ser pisto y que quizá en su pueblo no tiene nada que comer por eso viene a provecharse de la gente de su pueblo.

Es muy notable y perceptible que las personas que pertenecen a la cultura Q´eqchi, predominante y oriundos del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, discriminan a las personas que pertenecen a la cultura K´iche, Pocom y Achi, porque no son personas que pertenecen a la misma etnia Q´eqchi, ya que no comparten las misma ideología cultura, vestimenta e idioma ya que provienen de otros departamentos y municipios, de la República de Guatemala, que han venido asentarse y que actualmente forman parte del municipio de San Pedro Carcha, Alta Verapaz.

El treinta y uno de marzo del año dos mil quince “Érick Barrondo denuncia que fue ofendido con mensaje racista. El medallista olímpico Erick Barrondo fue blanco de un mensaje racista en redes sociales por parte del locutor Julio Reyes, por lo que el atleta podría emprender acciones legales en contra del comunicador.

El mensaje causó el malestar del marchista guatemalteco quien se mostró sorprendido... Barrondo se enteró de la situación cuando personas que lo siguen en sus redes sociales lo etiquetaron y comentaron lo sucedido.”¹²⁴

Esta es una de las tantas situaciones que ocurre en el ámbito social y público en la cual las personas queriendo o pensando ser mejores realizan comentarios que menoscabe la dignidad de las personas la cultura y la descendencia solo por el hecho de ser de descendencia indígena.

9.1 Desigualdad Social en San Pedro Carcha.

El fenómeno de la discriminación Interétnica en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, se ha creado desigualdad en el ámbito social, ya que las personas de diversos grupos étnicos existentes en Carchá, son discriminados por su cultura, vestimenta, rasgos físicos, dándose así el menosprecio hacia sus personas. Así mismo vulnerando sus derechos fundamentales, con relación al derecho de la identidad cultural como al mismo tiempo, restringiendo el derecho a la participación social y política de las personas de otras etnias mayas no Q’eqchies.

9.2 Desigualdad en la participación en la vida Política.

Las personas de otras culturas mayas existentes en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, no se le da la oportunidad de participación dentro de las agrupaciones de partidos políticos, aunque estén debidamente vecindadas, en el municipio, haciéndole saber que no es oriundo del municipio de San Pedro Carcha, por lo que no tiene derecho de participación en actividades políticas, ni de postularse a un partido político.

9.3 Desigualdad a la opinión pública.

¹²⁴ E. Pitán, M. Meléndez y E. González. Prensa Libre.

Es el caso de una señora y su esposo que pertenecen a la etnia maya K'iche, que son los propietarios de una ferretería en el municipio de San Pedro Carcha, en la que manifiestan que se manifestaron en una reunión, en la que opinaron solicitar ante la municipalidad mejoras a la carretera ya que toda vez se hicieron hoyo en la carretera principal del barrio chajsaquil puesto que ahí residen, en la que otra persona manifestó que ya querían venir a mandar en su pueblo.

No se le toma en cuenta la opinión de las personas de distintas etnias dentro de la vida social, cultural, política y económica. Así mismo se le priva de la libertad de la libre expresión en los puntos de vista en cuanto al referirse temas sociales y políticas del municipio de San Pedro Carchá, inmediatamente son reprochados por otras personas de distintas etnias, manifestándoles que no pueden expresarse ya que son de otras etnias y pueblos, distintos al suyo.

9.4 Injusticia Social.

Antes de abordar la injusticia, se puede definir que la justicia es un valor moral que deben de poseer todas las personas, al realizar actos equitativos, si distinción por lo que significa dar a cada quien lo que le corresponde, también se puede definir que es el poder que tiene el estado a través de sus órganos jurisdiccionales de imponer una sanción de un acto o hecho antijurídico.

La injusticia social ha existido desde tiempos remotos, es el caso del municipio de San Pedro Carchá, que la injusticia ha dado lugar a que personas indígenas que pertenecen a distintas culturas sean objetos de la violación de los derechos humanos, como así mismo lo que establece el artículo dos de la Constitución política de la República de Guatemala “Es deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”¹²⁵

Es el caso que doña Anastasia, que proporciono algunos datos con respecto al tema de investigación para resguardar la identidad de la persona solo

¹²⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 9

se va a mencionar el primer nombre, ella es propietaria un local comercial de ropa, dicho local arrenda a la municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, el local comercial se encuentra ubicado en el mercado de la calzada chixtum de san pedro Carcha, ella manifestó que fue víctima de una sustracción de mercadería, equivalente al monto de tres mil quinientos quetzales, por lo que dio aviso a las autoridades respectivas de dicho mercado ya que dicha sustracción se le realizo por la noche, en la que el mercado mencionado es resguardado con dos guardianes, en la cual se supone que es imposible que se pueda abrir un local con la presencia de dos guardianes, por lo que solicito que se investigue a los guardianes, pero las autoridades respectivas no le dieron importancia y le dijeron que solo se lo estaba inventando, por lo que es claro que existe una desigualdad e injusticia social en cuanto a la importancia de la atención del caso planteado ante dicha autoridad, solo por el hecho de ser mujer de descendencia indígena k'iche, por lo que manifiesta que a otras personas si se le han brindado el apoyo correspondiente en el mercado ya mencionado.

Al termino de libertad, de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se entiende que se puede realizar todo lo legal es decir hacer todo lo que la ley no prohíbe en todo su contexto, sin tratar con diferencia a las personas de otras etnias, en cuanto a la justicia social y a la propia justicia, siendo un elemento fundamental, la paz colectiva es decir social para fortalecer y erradicar las desigualdades y propiciar la justicia y desarrollo de las personas dentro de la sociedad.

9.5 La indiferencia social.

Mary es una joven de descendencia indígena maya de la etnia K'iche, manifiesta que hace unos meses que su hermana se casó con un joven de descendencia indígena de la etnia Q'eqchi, su cuñado constantemente le recrimina que porque vinieron a San Pedro Carchá, y que además se están haciendo ricos, por lo que ella ha sido objeto de desprecio, a pesar de ser su cuñado.

Las etnias se identifican por su cultura, tradiciones, vestimentas y demás formas de vida, al poseer estas riquezas culturales, las personas del municipio de San Pedro Carchá, de la etnia Q'eqchi discriminan a las personas de las etnias Quiché, pocomchi y Achi, por tener rasgos distintos y vestimentas distintas, como así también estas se discriminan entre sí, emiten juicios de desvalor, opiniones discriminatorias y realizando acciones indecorosas que va contra la moral y las buenas costumbres, de esta manera se crea la indiferencia dentro del municipio de San Pedro Carchá.

9.6 La injusticia en cuanto al reconocimiento de los derechos.

En cuanto a la administración de la justicia no va de acuerdo a la realidad social en que se viven las etnias, ya que no se aplica la legislación de acuerdo a los procedimientos que establecen las normas jurídicas, en cuanto a la sanción que se debe de imponer a la persona que ha infringido la ley cometiendo el delito de discriminación, a otras etnias así mismo tergiversando los derechos humanos que va en pro del desarrollo social del individuo.

El veinticinco de septiembre del año en curso se logró conversar con un grupo de señores de la etnia Q'eqchi, que se encontraba en las puertas de la casa blanca frente del parquecito fray Bartolomé, en el municipio de Cobán, al plantearle el tema de discriminación, manifestaron que es un delito que se comete contra las personas, por lo que han sido víctimas en repetidas ocasiones y han denunciado, en el Ministerio Público y que las autoridades no le dan las importancia ya que solo reciben la denuncia y no hacen nada al respecto, que además se deja en el olvido e impune, por lo que últimamente ya no lo denuncian ya se solo pierden su tiempo y gastan en pasaje por nada.

Así como el caso de estos señores existen otros en la cual no se tiene conocimiento ya que no lo hacen público, que han denunciado el delito de discriminación por parte de las etnias existentes en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, no se le ha dado el acompañamiento correspondiente,

cometiendo así una injusticia en cuanto a que toda persona tiene derecho a elevar sus peticiones a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para resolver su situación jurídica.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece que “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...”¹²⁶

Es deber de los funcionarios y de los organismos judiciales a dar trámite a las denuncias de los delitos de discriminación de resolverlos de conformidad a la ley, de esta manera dar cumplimiento a la constitución política de la república de Guatemala, en la que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la justicia.

9.7 La discriminación interétnica violador de los derechos humanos.

El fenómeno de la discriminación interétnica ha violentado el derecho de las personas, siendo tratados con indiferencia y desigualdad, de esta manera restringiendo, el reconocimiento del derecho de identidad étnica, de las personas que viven en el municipio de San Pedro Carchá, que al mismo tiempo tiene derecho todo ciudadano guatemalteco, debidamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a las garantías fundamentales, de esta forma no se le deberá de restringir a las personas al derecho de tener paz social, y valorarlo como persona sin distinción de su condición de persona y de rasgos culturales a la que pertenece.

9.8 La discriminación atenta contra la moral y las buenas costumbres.

La discriminación interétnica siendo un delito que atenta contra las buenas costumbres, y principios sociales irrespetando a otras etnias en cuanto a la

¹²⁶ *Ibíd.* Pág. 15

práctica de sus costumbres, tradiciones y vestimentas que identifican a su cultura. Sabiendo distinguir entre lo bueno y lo malo, las personas optan por practicar lo negativo siendo este un impulso hacia otras personas para llevar a cabo la práctica de odio, de menosprecio social, y cultural de otras personas de distintas etnias que conviven en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

9.9 La discriminación interétnica como obstáculo al desarrollo social.

A raíz de la indiferencia, social en la que viven los habitantes del municipio de San Pedro Carchá, a consecuencia de la discriminación entre etnias ha perjudicado social, política, económicamente, al municipio San Pedro Carchá, no habiendo lazos estrechos sólidos que fortalezcan la democracia y la participación ciudadana equitativa, siendo este obstáculo para alcanzar el bienestar común, el desarrollo integral, que se debe al no reconocimiento de que Guatemala es un país multilingüe, multicultural, y pluricultural, a la cual todos tienen derecho a participar dignamente al desarrollo sostenible, y a respetarse, romper el paradigma, de las indiferencias de las desiguales culturales que conviven en el municipio de San Pedro Carchá.

9.10 Falta de convivencia social.

La falta de convivencia social no es algo extraño ya que se visualiza constantemente en actividades, sociales, culturales, religiosos, en la que cada quien busca su conveniencia por lo que la discriminación interétnica ha afectado la convivencia social de la población de San Pedro Carchá, así mismo ha suprimido las relaciones interpersonales y la convivencia pacífica por lo que se ha visto enrollado en actos de agresiones verbales entre las etnias como así mismo manifestándose ser superiores entre etnias.

9.11 La discriminación como causa de la división social.

Actualmente el fenómeno de la discriminación interétnica en el municipio de San Pedro Carchá, ha causado división social ya que cada grupo étnico a conformado su propio grupo afín a sus interés, que al llevar a cabo con sus propósitos, violentan los derechos fundamentales que le otorga la constitución, a los demás ciudadanos de diferentes grupos étnicos, el rol de la discriminación interétnica, va desde la exclusión, menosprecio y restricción, interpersonal, social, jurídico, político, económico y cultural de las diferentes culturas que conviven en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

10 Presentación.

Para el desarrollo de trabajo de campo se realizaron cinco (5) entrevistas diseñadas por el investigador, a las siguientes personas e instituciones públicas: A un estudiante de la facultad de ciencias jurídicas y sociales que haya cerrado pensum de estudio, al coordinador de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar del campus San Pedro Claver de la Verapaz, a la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo de los pueblos indígenas en Guatemala (Codisra), a la procuraduría de los derechos Humanos (PDH), a la defensoría de la mujer indígena (DEMI). La entrevista fue elaborada de conformidad a los objetivos y al problema planteado en el presente proyecto de investigación, tomando en cuenta que a las personas que se les entrevisto tienen el conocimiento académico sobre el tema de investigación como así mismo las instituciones tienen conocimiento de la problemática que se les planteó.

10.1 Discusión de resultados.

A través del estudio y desarrollo del presente trabajo de investigación de tesis, se puede responder a la pregunta que dio origen a la presente investigación, Cuáles son las implicaciones constitucionales y penales en el fenómeno de la discriminación interétnica en el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

Las personas que son perjudicadas con el delito de la discriminación interétnica se les ha vulnerado sus derechos, los cuales son la libertad, la igualdad y la justicia, implicando que los infractores de la norma jurídica son objetos de persecución penal, posteriormente a ser ligado a un proceso penal para determinar su situación jurídica y ser resultado de conformidad a la ley.

Por lo que es obligación del Estado de Guatemala velar que se cumpla con lo que establece la Constitución Política de la república de Guatemala a través de las instituciones públicas que se encargan de encaminar y dar seguimiento de la persecución penal correspondiente. Así mismo es obligación del organismo judicial de resolver con forme al derecho y con apecho a la legislación vigente.

Para refrendar el resultado de la entrevista, se analizara cada respuesta obtenida de conformidad a las interrogantes planteadas a cada persona e institución, correspondiente de acuerdo a la discriminación interétnica, de modo que cada persona representante de cada institución logró dar respuesta a cada interrogante, tomando en cuenta que son profesionales capaces de desarrollar cualquier tema relacionada con los derechos humanos.

Estudiante Universitario que cerró pensum de derecho.

A la que respondió a la entrevista realizada de la siguiente manera.

1. ¿Usted sabe, a qué se refiere, la discriminación interétnica?

La discriminación interétnica consiste en tratar a los demás personas de manera diferente por hábitos, y costumbres.

2. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso de discriminación interétnica?,

No, más sin embargo considero que si ocurre sobre todo en el ámbito jurídico.

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?

Al derecho de libertad e igualdad.

4. ¿A su criterio quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?

La comunidad indígena, entre las que se destaca a las mujeres siendo ellas las más vulnerables, ya que ellas sufren de un alto nivel de analfabetismo y la mayoría son monolingües.

5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?

Si, ya que es una de las razones por el cual nuestro país está dividida socialmente, por medio de la discriminación interétnica, como así mismo no se ha logrado aceptar que nuestro país es multiétnico, pluricultural, multilingüe.

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?

Presentar una denuncia tal como lo establece la ley ordinaria de nuestro país.

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

Asido muy poco el logro alcanzado por la norma jurídica, y lejos de su objetivo, no se ha sembrado antecedentes sobre la sanción legal de la discriminación por interétnica por lo que se ha continuado dando.

8. ¿Qué medidas se deben de tomar en cuenta para reducir la discriminación interétnica?

Se debe de generar una conciencia social, de que nos tocó vivir en un país de mucha riqueza cultural con sus costumbres e idiomas, de que en los departamentos existen mucha variación en cuanto a la forma de vida, ya Guatemala cuenta con veintidós departamentos por lo que es necesario aceptar la diversidad cultural y formas de vida que existe entre sus habitantes que son casi diecisiete millones de personas.

Al analizar las respuestas proporcionadas por la persona entrevistada se puede establecer que las personas tienen conocimiento sobre el tema de la discriminación, pero que tienen poco conocimiento de que se da la discriminación entre las etnias como así mismo no saben de ningún caso concreto a la cual está relacionado el tema de investigación, así mismo se puede establecer que el

Estado de Guatemala, adquiere escasa participación en la persecución del delito de la discriminación al mismo no se ha logrado cumplir con la norma jurídica en cuanto a la sanción del delito de discriminación.

Coordinador de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar, del campus San Pedro Claver.

A la que respondió a la entrevista realizada de la siguiente manera.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?
Sí, es el trato de desigualdad hacia otras personas de distinta etnia.

2. ¿Conoce algún caso de discriminación interétnica en la Universidad Rafael Landívar?
No, específicamente, pero pudieran darse ya que muchas veces no nos los hacen saber.

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?
La libertad, la igualdad y el desarrollo integral.

4. ¿A su criterio quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?
Las mujeres y los niños.

5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?
Si en algunos departamentos de nuestro país donde las costumbres y tradiciones de los grupos étnicos son muy cerradas.

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?

Denunciar en la procuraduría general de la nación (PDH), en el ministerio público (MP) y en la policía nacional civil (PNC).

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

No siempre.

8. ¿Qué medidas se deben de tomar en cuenta para reducir la discriminación interétnica?

Sensibilizar y concientizar a las personas de que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.

9. ¿En que ha contribuido la universidad Rafael Landívar para la erradicación de la discriminación interétnica?

En la formación de profesionales con altos valores morales y espirituales, así mismo con conciencia social.

Al analizar las respuestas obtenidas por parte del coordinador de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad Rafael Landívar del campus de la Verapaz, que puede establecer que las autoridades educativas de la educación superior, no tienen conocimiento si da la discriminación interétnica en las universidades a pesar que varios estudiantes provienen de distintas etnias mayas del país, en varias ocasiones el delito de la discriminación no es sancionada como correspondiera.

Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA).

A la que respondió a la entrevista realizada de la siguiente manera.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?

Es el tipo de discriminación que se da por etnia, se da cuando las personas reciben opresión y son privados a sus derechos legalmente establecidos, solo por ser parte de pueblos culturales distintos siendo tratados con discriminación, por lo que se le excluye al goce de sus derechos.

2. ¿Cuántos casos de discriminación atiende diariamente esta institución?

La cultura de denuncia en nuestra región no permite en la actualidad atender denuncias de forma diaria, la forma de medición es anual, en el año dos mil trece se presentaron treinta casos en el año dos mil catorce treinta y cuatro casos, y en lo que va del presente año solo se ha recibido diez casos.

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?

La identidad cultural artículo cincuenta y ocho, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la protección de grupos étnicos, artículo sesenta y seis, de la constitución política de la república de Guatemala.

4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?

Las mujeres suelen ser las más vulnerables debido al rol histórico que desempeñan en la familia y en la sociedad.

5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?

Si, la falta de convivencia armónica entre culturas frena el pleno, reconocimiento de los derechos establecidos para todos, la discriminación es la forma de expresión de una cadena de hechos históricos negativos, por la cual ha atravesado el país, los grupos vulnerables son especialmente los pueblos indígenas, son marginados del pleno goce de sus derechos.

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?

Deben de presentarse a las oficinas de (Codisra) a interponer la denuncia respectiva siendo de forma personal, así mismo se le brinda el acompañamiento necesario para el correcto procedimiento ante los órganos competentes, la denuncia es canalizada al ministerio público para su posterior seguimiento.

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

Se ha hecho poco para que los casos de discriminación lleguen a condena. El sistema de justicia guatemalteca en su mayoría de veces toma como una falta el delito de discriminación.

8. ¿Qué se debe de hacer para erradicar la discriminación interétnica?

La educación es el modo adecuado para transmitirla a nuestras generaciones, la prevención de esta mal que afecta a nuestra sociedad. Además se debe fortalecer el sistema de justicia y de alguna manera promover reformas adecuadas al contexto actual y de esta manera sembrar precedentes para que ya no se sigan dando más casos de discriminación.

Al analizar las respuestas obtenidas en la presente entrevista se puede determinar que son escasas las denuncias de discriminación que recibe la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA). Ya que se recibe un promedio de dos denuncias mensuales, es decir que las personas que han sido objeto de discriminación no han tenido esa cultura de denunciar el delito de discriminación, ya que solo lo visualizan como una ofensa y no como un delito que tergiversa los derechos fundamentales de la persona. Los que laboran en el organismo judicial no catalogan el delito de discriminación como algo grave sino como una simple situación social a la cual varias personas están expuestas y que si se evidencia como algo cotidiano y normal.

Procuraduría de los Derechos Humanos, (PDH)

A la que respondió a la entrevista realizada de la siguiente manera.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?
Es la interacción entre los diversos grupos étnicos, donde manifiestan su lengua, religión, costumbre y formas de organización tanto económico, político y social, sus formas de vida, a raíz de estas expresiones se da el menosprecio, exclusión de otras etnias.
2. ¿Ha atendido algún caso de discriminación la presente institución?
Si, varios casos, los usuarios mencionan que los traductores de los órganos jurisdiccionales no les indican con a cabalidad de las mismas formas de lo que se contempla en las actas, en los organismos correspondientes.
3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?
La igualdad, legalidad y el derecho de identidad cultural.
4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?
Esta institución considera que los grupos más vulnerables se encuentran las mujeres, niños y personas de tercera edad.
5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?
Sí, porque en los departamentos del país se ha perdido costumbres y tradiciones de cada grupo étnica que migra a un determinado departamento.
6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?
Denunciar y no permitir que la denuncia quede archivada ante el órgano jurisdiccional competente o administrativo.
7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

No, referente al delito de discriminación, el estado de Guatemala por medio de sus órganos jurisdiccionales no le ha dado valor a los artículos uno, dos y sobre todo el artículo cuatro, de la constitución política de la república de Guatemala.

Al analizar el presente análisis se puede establecer que las respuestas obtenidas por parte de la procuraduría de los derechos humanos se determinó que las refutaciones obtenidas de la entrevista, son muy escasas ya que no cumplen con el objetivo de la investigación, así mismo se determina que las personas han denunciado la mala traducción legal de los interpretes en los diferentes organismos judiciales o la mala atención de los mismo por parte de los usuarios, siendo estos de distintas culturas.

Defensoría de la Mujer Indígena, (DEMI).

A la que respondió a la entrevista realizada de la siguiente manera.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?
Es el conjunto de actitudes de odio, hostilidad repugnancia hacia los grupos étnicos.
2. ¿Ha atendido algún caso de discriminación la presente institución?
Hasta la presente fecha no se ha presentado ningún caso, en la presente institución.
3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?
La protección a la persona, deberes del estado, derecho a la vida, derecho a la igualdad y los derechos inherentes a la persona humana.
4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?
Las personas desempleadas, repatriados, niños, mujeres, embarazadas, viudas y personas con capacidades especiales.

5. ¿En que ha afectado la discriminación interétnica al país?
Se ha producido poco desarrollo en sus habitantes en cuanto al acceso a la educación, salud y justicia.
6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?
Deberá de denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes.
7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?
Sí, siempre y cuando se comprueba el delito de la discriminación.
8. ¿Qué se debe de hacer para erradicar la discriminación interétnica?
Asegurar la plena participación de los pueblos indígena en la toma de decisiones en asuntos, no que afecten sus derechos, así mismo el respeto a sus derechos individuales y colectivos.

Al realizar el presente análisis se puede determinar que las instituciones y entidades públicas correspondientes a recibir denuncia, de discriminación interétnica, ha sido demasiado escasos ya que las personas consideran que es algo común que no necesariamente debe de ser perseguido penalmente ya que no representa peligro contra la integridad física, al cometer el acto antijurídico que atenta contra los derechos fundamentales de la persona, por lo es difícil de aportar un medio de prueba ya que son actos negativos, que son difícil de evidenciar, ya que son expresiones y actos de menosprecio, exclusión por lo que es difícil probar que una persona fue objeto de discriminación, ya que en nuestro ordenamiento jurídico establece de que debe de haber indicios o medios de pruebas para poder determinar la culpabilidad y la participación de una persona en un hecho delictivo.

10.2 Análisis de Resultados.

Se les pregunto a las personas a que se refiere la discriminación interétnica a lo que manifestaron tener conocimiento acerca del tema de la discriminación interétnica, con la cual se pudo determinar la facilidad y dominio del tema abordado. A los que manifestaron que son los tratos desiguales que reciben los grupos étnicos, por sus costumbres, tradiciones, manifestándoles odios desprecio, a la no aceptación de las personas por ser culturalmente diferentes a lo que reciben un trato negativo.

Las personas entrevistadas manifestaron tener poco conocimiento de casos concretos de discriminación interétnica, a lo que manifestaron que si se dan casos de casos de discriminación interétnica, la cual ha venido vulnerando los derechos inherentes de las personas. Por lo que no concuerda las respuestas obtenidas con los antecedentes históricos que existen sobre la discriminación interétnica.

Por lo que se pudo determinar por medios de las entrevistas, que se realizó que las garantías más vulneradas son el derecho de libertad, el derecho de igualdad, en la cual se les ha afectado a las personas la cual no se le ha dado el reconocimiento correspondiente y que además obstaculiza el desarrollo integral de las personas en la vida social.

Los entrevistados señalaron que la comunidad indígena, es la más afectada por la discriminación interétnica, en especial las mujeres siendo las más propensas a sufrir los tratos de desigualdad, exclusión en la sociedad, los adultos mayores por pertenecer a una cultura indígena son vulnerables la discriminación como así mismo los niños de distintas comunidades de descendencia maya, son discriminados en las escuelas y en la vida social e interpersonal.

Del total de personas entrevistadas manifestaron que la discriminación interétnica, si al país toda vez que se realizan actos negativos de indiferencia que

debilitan el reconocimiento de la identidad cultural de las personas, con ello perdiendo los valores culturales de cada etnia maya, así mismo siendo el coeficiente que limita para alcanzar el bienestar común tal como lo establece la constitución política de la República de Guatemala.

El total de los entrevistados concuerdan que la ruta viable al ser objeto del delito de la discriminación interétnica, corresponde es realizar la denuncia, correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes. La cual lastimosamente no se tiene la cultura de denuncia por lo que queda impune los casos de discriminación, la cual no llegan a conocer las autoridades correspondientes.

Los entrevistados manifestaron que el estado de Guatemala, no ha sido lo suficientemente efectivo para realizar la persecución penal correspondiente al delito de la discriminación interétnica, con lo que no ha se ha cumplido con sancionar el delito de discriminación interétnica a través del código penal, la cual da lugar a seguir permitiendo a la realización del delito, convirtiéndose en algo cotidiano en la vida social de las diferentes etnias que cohabitan en un mismo círculo social, la que limita, excluye a las personas dentro de la sociedad.

Los entrevistados manifestaron que para reducir la discriminación interétnica se debe dar participación ciudadana es una herramienta que se puede utilizar para la inclusión de las personas dentro de la sociedad, la educación juega un papel fundamental por lo que a través del aprendizaje se puede formar a personas con capacidad conocimiento y reconocimiento de la existencia de las diferentes etnias mayas existentes en el país, como así mismo la cual deben de respetarlas y valorarlas tal como son, es importante que las personas comprendan que en Guatemala existe una gran diversidad étnica, la cual los distingue por su cultura idioma vestimenta y demás forma de vida, pero en lo que se coincide que todas las personas son iguales y que tienen los mismos derechos y obligaciones para con el estado.

Se comente el delito de discriminación interétnica a pesar de tener conocimiento, que por medio de los actos, de exclusión, menosprecio, se ha generado la desigualdad social, y que la mayoría de casos no son denunciados en los órganos correspondientes, la discriminación interétnica, trae consigo como resultado la restricción del derecho de igualdad y libertad, la cual se tiene como objeto negativo la violación de las garantías constitucionales, siendo los más propensos, las comunidades indígenas de descendencia maya, entre los más vulnerados, se encuentran mujeres, ancianos y niños.

La discriminación interétnica afectando de gran manera al país ya que todas las personas no alcanzan el desarrollo integral y el bien común siendo tratados diferentes, a pesar de que existen instituciones en la cual se puede interponer la denuncia respectiva, el estado de Guatemala y sus órganos jurisdiccionales no le han dado la suficiente importancia, considerando que el delito de discriminación interétnica no es de impacto social.

El estado de Guatemala debe de buscar formas de reducir la discriminación interétnica, propiciando la participación ciudadana, promoviendo la igualdad a través de la educación, y como así mismo generar consciencia social de que todas las personas son iguales sin importar su etnia, cultura, idioma y forma de vida.

CONCLUSIONES

1. La discriminación es un fenómeno social que tiene sus inicios desde la época colonial, la cual nunca fue regulada dentro de la legislación, puesto que la misma era regida por leyes españolas, pero fue hasta el siglo XX cuando se empieza a regular como acto antijurídico en la legislación penal de Guatemala, ya que atenta contra la libertad individual de las personas, así mismo impide el ejercicio de un derecho, que legalmente se encuentra establecido y garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios en materia de derechos humanos.
2. En el derecho comparado se encuentra establecido el principio general de la no discriminación, y los Estados han definido la infracción a dicho principio como delito, cuya conducta al tipificarse tiene asignada una sanción penal y económica; que en los casos de Colombia y Francia son superiores a la sanción que regula la legislación guatemalteca.
3. El fenómeno de la discriminación interétnica, son las circunstancias de desaprobación de convivencia de las etnias mayas, con lo que realizan prácticas negativas de las acciones humanas, que lesionan la existencia de las personas de distintas etnias, limitando la convivencia integral, en la vida social, cultural, económico, político y jurídico, que hacen un esfuerzo por tratar de coexistir en un mismo círculo social, negándoles el derecho de igualdad, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. En el municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, las personas de las etnias mayas k'iche, Achi, y pocomchi, han sido objeto de discriminación

interétnica, por parte de la etnia maya Q'eqchi, ya que los menosprecian por su cultura, idioma, vestimenta, excluyéndolos, restringiéndolos y tratándolos con indiferencia en la vida social, por el hecho de ser de otras etnias mayas que cohabitan actualmente en el municipio de Carchá, y con ello vulnerando el derecho de identidad cultural.

5. La discriminación interétnica, ha infringido los derechos humanos, que son la libertad y la igualdad de las personas, las mujeres han sido las más vulnerables ante la discriminación interétnica, puesto que portan consigo a diario sus trajes típicos, que los identifican a la etnia a la cual pertenecen y los niños, por su edad, por su aspecto físico, por su condición económica, ha sido también objeto de discriminación, así mismo se les consideran que son los más vulnerables dentro de la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario cumplir y hacer que cumpla la normativa nacional e internacional relacionada a la discriminación, procurando su plena observancia para evitar contravenir el ordenamiento jurídico, y los vejámenes a la libertad individual y el derecho a la igualdad, para que todas las personas, deban de ser respetadas por sus costumbres, tradiciones y demás formas de vidas a la que tienen derecho.
2. El estado de Guatemala debe de cumplir con promover la justicia, para todos sus habitantes, por lo que se recomienda al Estado a través de sus órganos facultados, en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de promover una iniciativa de ley contra la discriminación en Guatemala, que tenga como objetivo clasificar los tipos de discriminación, castigar al infractor, así mismo se recomienda reformar el artículo 202 bis del código penal, en la cual se deberá de aumentar la pena de prisión y multa.
3. Se debe de crear a través del Ministerio de Cultura y Deportes una comisión que se denomine: Inclusión Social Interétnica, que tenga como objetivo capacitar y realizar actividades sociales tales como: talleres, charlas, canto, baile, pintura, deporte, música, que promueva la participación de todas las personas, incluyendo a las etnias mayas, demostrando las capacidades, cualidades de las personas, para poder contribuir a la erradicación de la discriminación.
4. Guatemala, debe de reconocer la diversidad cultural, así mismo la protección a las diversas etnias, por lo que el Estado debe asumir el compromiso de promover; a través del Ministerio de Educación creando el curso de la Diversidad Cultural; en la cual deben de ser implementadas, en las escuelas, colegios, en los niveles de primarias y básicos, a la que deben

de abordar temas de igualdad e inclusión social, haciendo saber que todas las personas deben de ser tratados con igualdad, reconociendo la riqueza cultural con la que cuenta Guatemala, siendo un país multiétnico, multilingüe y pluricultural a la que todos tienen derecho a respetados sin distinción alguna, respondiendo así a los principios y valores consagrados en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

5. El Ministerio Público deberá de crear con urgencia la Fiscalía contra Discriminación en Guatemala, con fin de recibir las denuncias correspondientes y con el objeto de realizar la persecución penal, así mismo debe de crear un Juzgado Especial Contra la Discriminación, para ello, deberá capacitar al personal, para realizar una labor eficaz y eficiente, coadyuvando al fortalecimiento y promoción de la justicia en Guatemala, de esta manera las personas puedan así, acceder a la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

1. Pinto Soria, Julio Cesar. El Debate Sobre la Cuestión Étnica En Guatemala. Guatemala 2003, Edición para fines de Estudio.
2. Taracena Arriola, Arturo. Enrique Gordillo Castillo, Tania Sagastume Paiz, y otros. Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1944-1985. Antigua Guatemala. volumen II, 2004.
3. Mack, Myrna, fundación. La Discriminación. Guatemala, 2009. Segunda Edición.
4. Codisra. Proscripción de la discriminación racial y la ruta institucional para combatirla. Guatemala. Segunda edición, 2006.
5. Ollej Car, Melecio. Análisis jurídico de los elementos que informan al delito de discriminación en Guatemala. Guatemala, 2001. Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. Caal Caal, German. El delito de discriminación en el derecho penal guatemalteco. Guatemala, 2006, Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. Bac Cacao, Héctor Armando. Procedimientos Para Investigar Delitos de Discriminación Étnica, en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz. Guatemala, 2014. Tesis de la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense. Universidad Rafael Landívar.
8. Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala y otros. Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala. Guatemala, Ediciones Superiores, S.A. 2010, primera edición.
9. Sánchez López, Marco Antonio y otros. Comisión de los derechos Humanos del estado de México. Un acercamiento a la discriminación. De la teoría a la realidad en el Estado de México
10. Rodríguez Zepeda, Jesús. Definición y concepto de la no discriminación. México, Editorial el cotidiano, 2005, primera edición

11. Walsh, Catherine. La interculturalidad en la Educación. Lima Perú. 2005.
Reimpreso por:
12. Mayén, M. Guisela. Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala. Guatemala. 2010. Ediciones Superiores, S.A.
13. Cauhape Cazaux, Eduardo González. Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. 2003. Segunda Edición.
14. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. 2008. Editorial Heliasta S.R.L Primera edición.
15. Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado, Introducción Al Derecho, Guatemala, Editorial Serviprensa S.A. Tercera, Reimpresión. Tercera Edición. 2003.
16. Pereira Orozco, Alberto. Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala. 2012. Ediciones de Pereira. Séptima Edición.

NORMATIVAS

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Fecha de Emisión: 03/06/1985. Fecha de publicación: 14/01/1986.
2. Código Penal (Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas). Fecha de emisión: 05/07/1973. Fecha de publicación: 15/09/1973.
3. Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Fecha de Emisión 8 de Octubre del 2010.
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Fecha de emisión 21 de diciembre de 1965, fecha de publicación 4 de enero de 1969.
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fecha de emisión 10 de Diciembre del 1948.

6. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial. Fecha de emisión 20 de Noviembre de 1963.
7. Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Fecha de publicación 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001

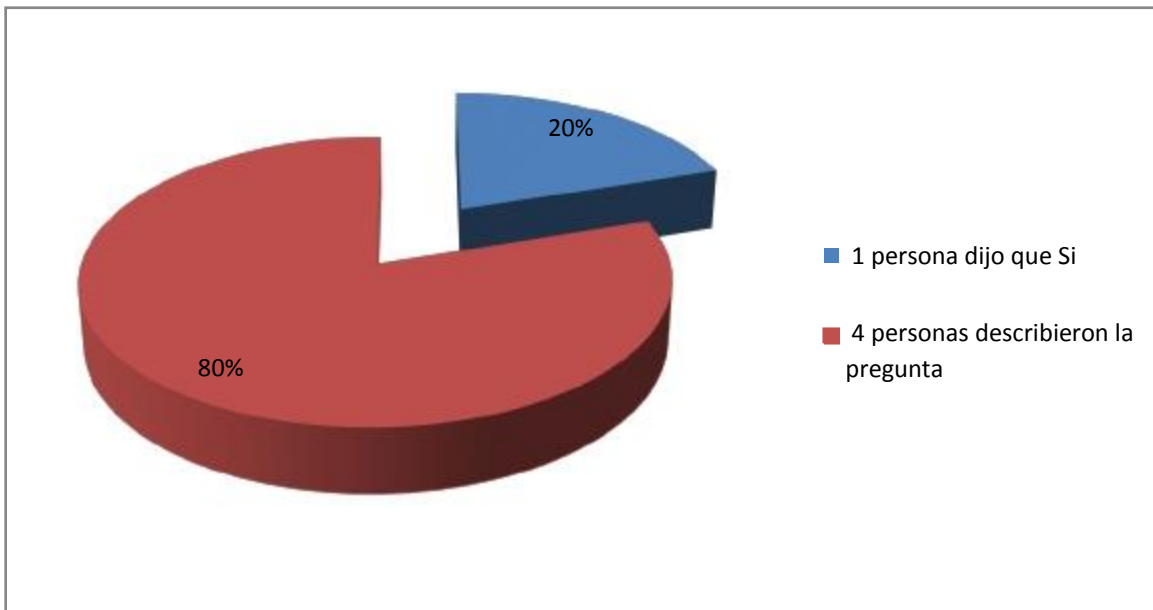
ELECTRÓNICAS

1. <https://www.uco.es/centros/investigacion/criminologia/fichamanual.pdf/>
2. <http://es.scribd.com/doc/50765920/Constitucion-de-Guatemala-y-su-historia#scribd>
3. Http://es.slideshare.net/Sonia_lorainos/derecho-penal-ii
4. <http://cvalladolidrivera.galeon.com/>
5. www.estuderecho.com.
6. <http://www.monografias.com/trabajos87/compilaciones-del-derecho>
7. <http://noticiascomunicarte.blogspot.com/2012/09/origenes-del-racismo-y-la-discriminacion.html>
8. <http://diccionario.inep.org/D/Discriminacion.html>.
9. www.rae.es/recursos/diccionarios/drae.
10. <http://significado.de/etnia>
11. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/7/art/art2.pdf>
12. http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42.
13. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1837/15.pdf>

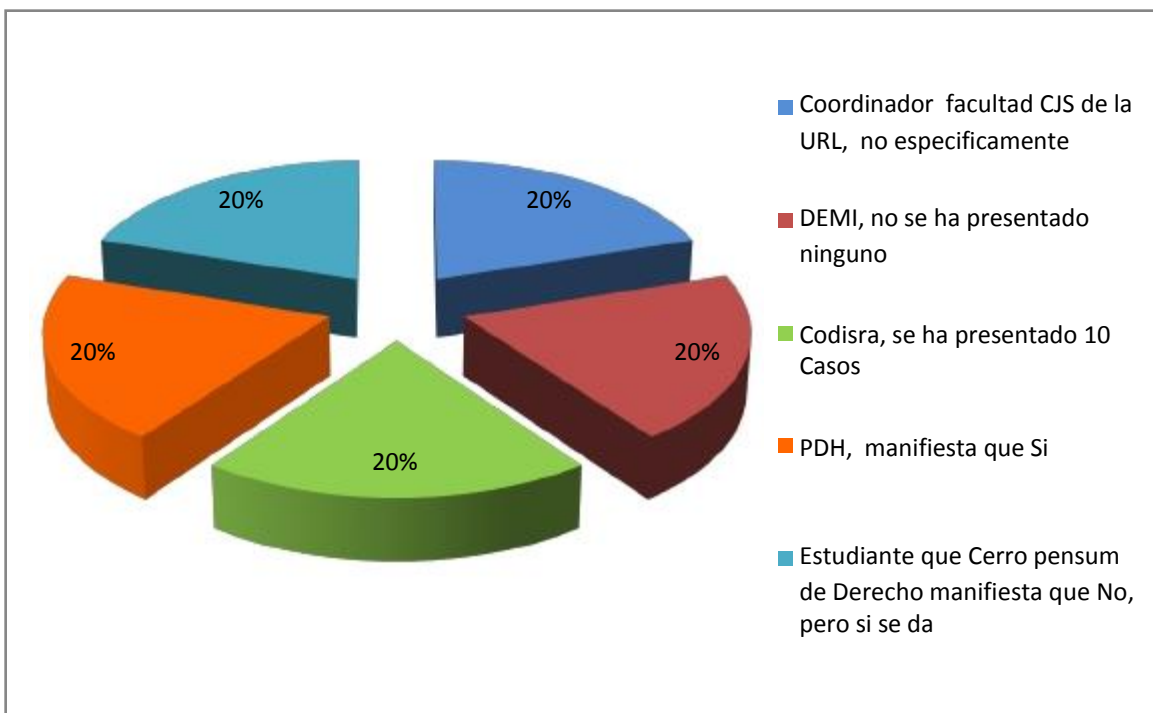
14. http://municarcha.gt/index.php?view=article&catid=82%3Amonografia&id=59%3Aasan-pedro-carcha&format=pdf&option=com_content&Itemid=80
15. <https://wikipnfi.wikispaces.com/La+Sociedad+Multiétnica+y+Pluricultural>

ANEXOS

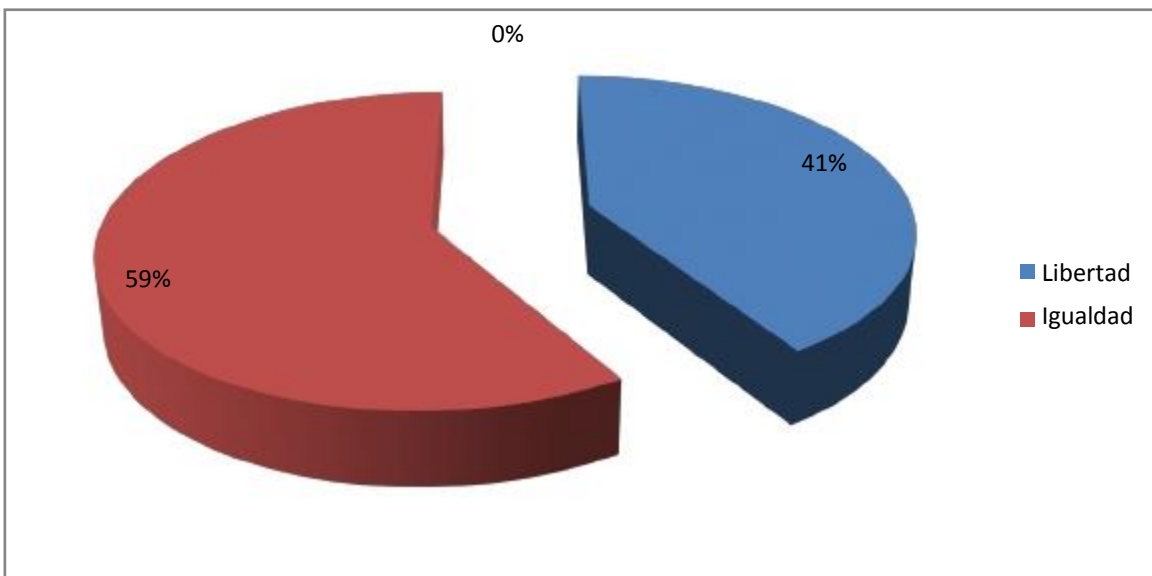
16. ¿Usted sabe, a que se refiere, la discriminación interétnica?



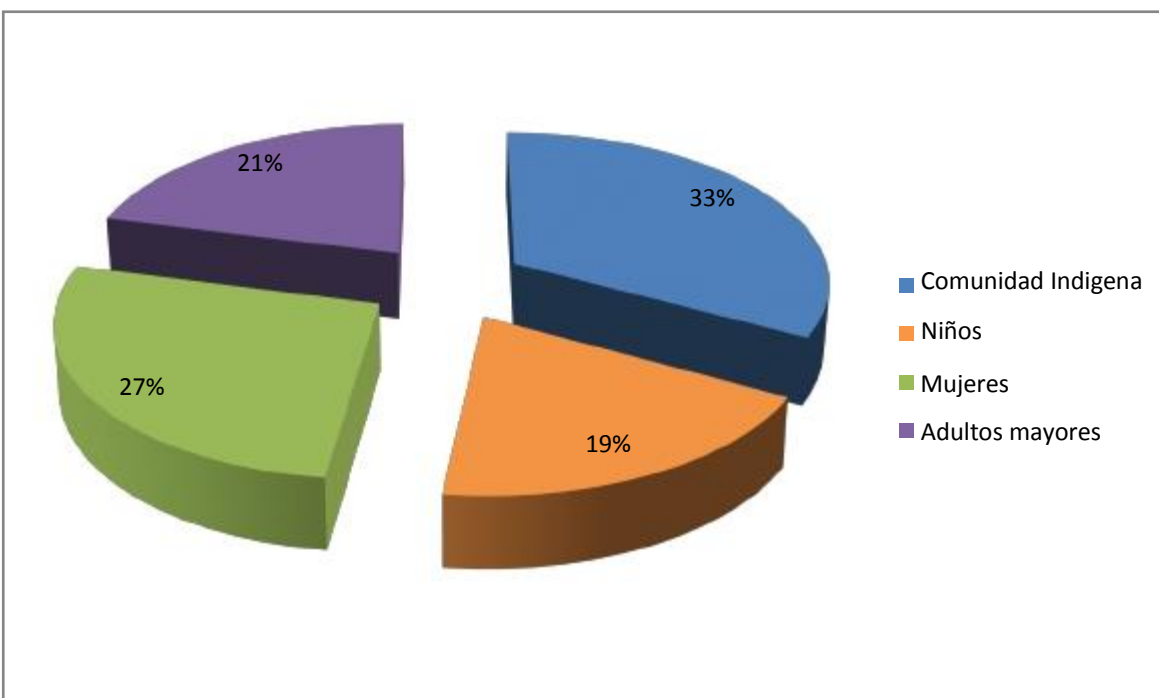
2. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso de discriminación interétnica?



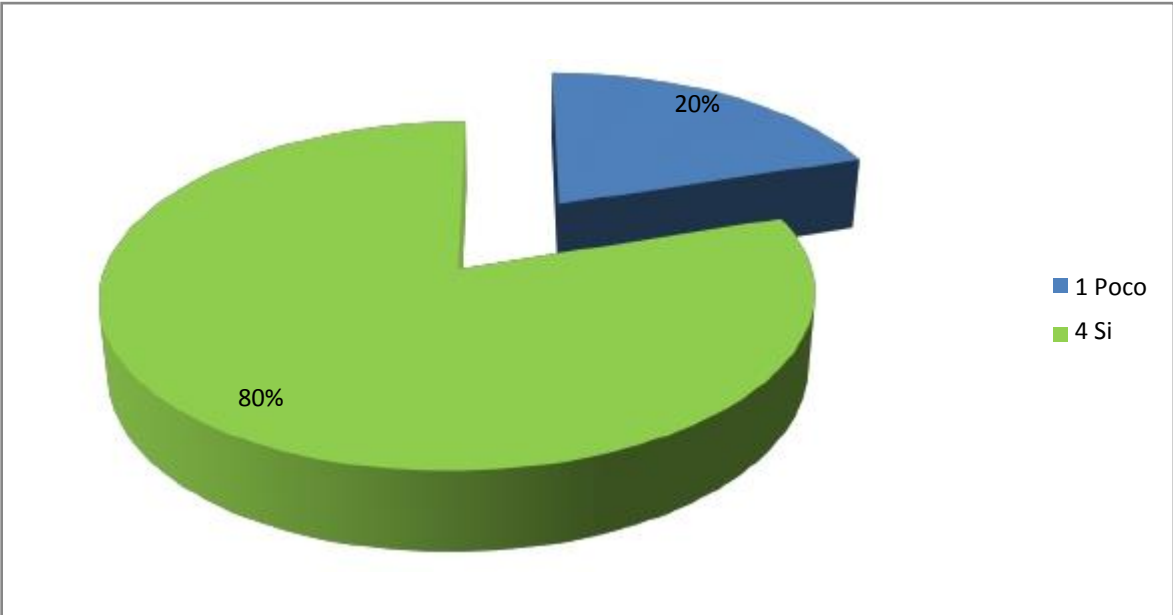
3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?



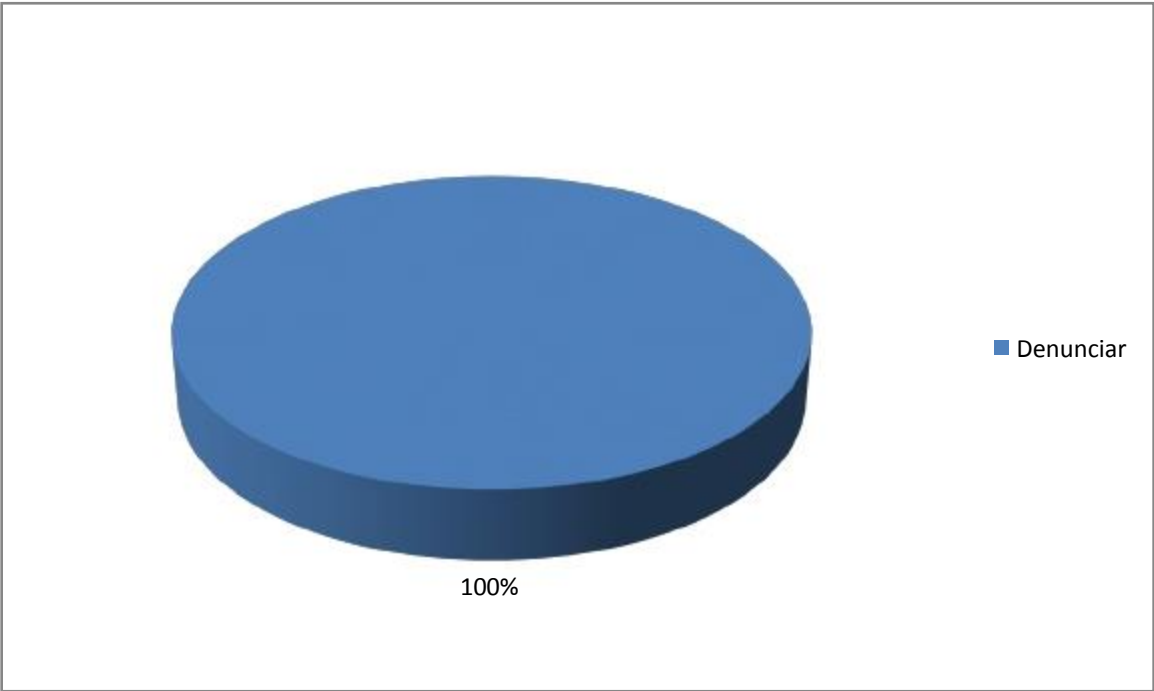
4. ¿A su criterio quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?



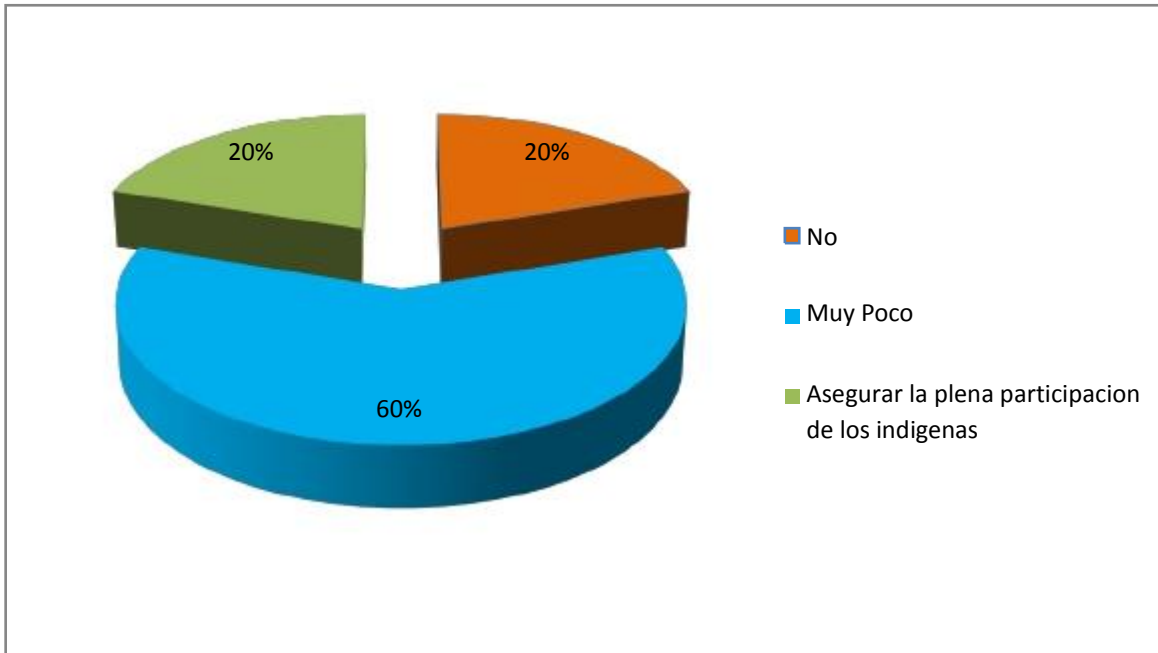
5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?



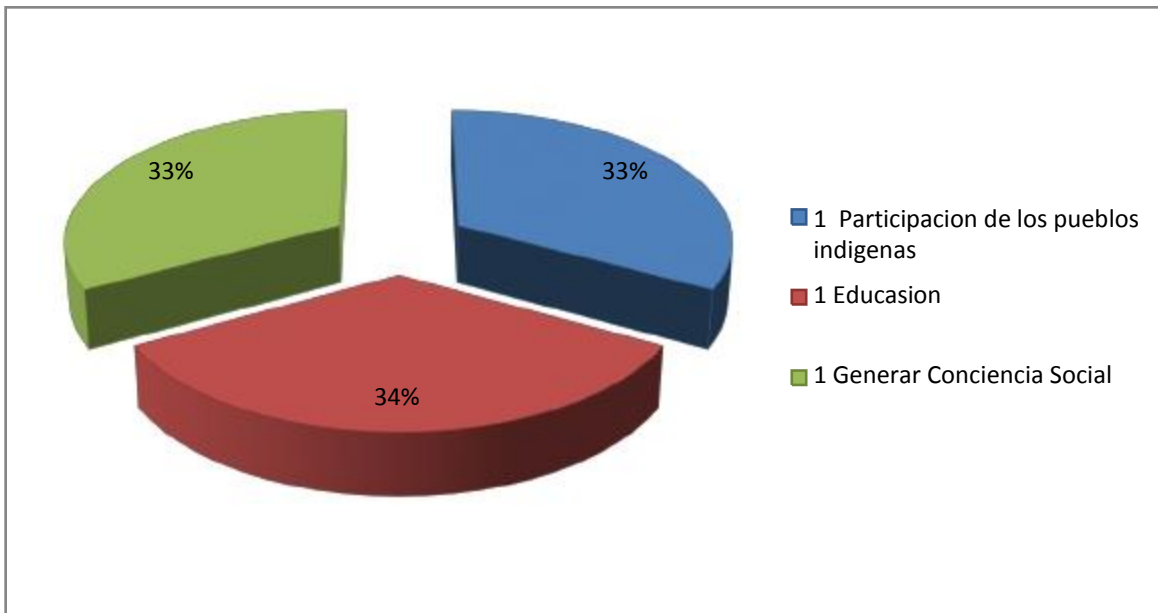
6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?



7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?



8. ¿Qué medidas se deben de tomar en cuenta para reducir la discriminación interétnica?





Respetable representante de la procuraduría de los derechos Humanos, (PDH) para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo tema es "IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO." suplicamos responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?

Es la interacción entre los diversos grupos étnicos, donde manifiestan su lengua, religión, costumbre y formas de organización tanto económico, político y social. Sus formas de vida.

2. ¿Ha atendido algún caso de discriminación la presente institución?

Sí, los usuarios aducen que los traductores de los órganos Jurisdiccionales no les indican de la misma forma que se contempla en las Actas.

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?

Como Institución no ha recibido violación a discriminación Interétnica en cuanto a la Jurisdicción de San Pedro Carchá.

4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?

Desde el punto de vista de esta Institución los más vulnerables dentro de la discriminación interétnica pueden ser: Mujeres, niñez y Adultos Mayores.

5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?

Sí; porque en los departamentos del país se ha perdido costumbres y tradiciones de cada grupo étnico que migra a un determinado

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación ^{departamento} interétnica?

- Denunciar

- Y no permitir que su denuncia quede Archivada ante el Órgano Jurisdiccional o Administrativo competente.

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

NO; referente a este delito el Estado de Guatemala por medio de sus Órganos Jurisdiccionales no le han dado valor a los artículos

Constitucionales 1, 2, sobre todo el Artículo

4.

Respetable representante de la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo de los pueblos indígenas en Guatemala (Codisra), para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo tema es **“IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO.”** suplicamos responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?
2. ¿Cuántos casos de discriminación atiende diariamente esta institución?
3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?
4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?
5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?
6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?
7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?
8. ¿Qué se debe de hacer para erradicar la discriminación interétnica?

1. Es el tipo de discriminación que se da por etnia. Se da cuando personas reciben opresión y son privados a sus derechos legalmente establecidos, solo por ser parte de pueblos culturales tratados bajo discriminación, se les excluye, restringe el goce de sus derechos.
2. La cultura de denuncia en nuestra región no permite en la actualidad atender denuncias de forma digna o diaria. La forma de medición es anual. En 2013 se presentaron 30 casos, en 2014 34 casos y en lo que va del año 2015 llevamos 10 casos.
3. Identidad cultural Art. 58 de la CPRG, protección de grupos étnicos Art. 66 CPRG.
4. Las mujeres suelen ser las más vulnerables, debido al rol histórico que desempeñan aún en la familia y sociedad.
5. Si... La falta de convivencia armónica entre culturas frena el pleno reconocimiento de los derechos establecidos para todos. La discriminación es la forma de expresión de una cadena de hechos históricos por los cuales ha atravesado el país, en la cual grupos vulnerables especialmente los pueblos indígenas son marginados del pleno goce de sus derechos.
6. Deben presentarse a las oficinas (COOISRA) a presentar su denuncia de forma personal, se le brinda el acompañamiento necesario para el correcto procedimiento ante los órganos competentes.

canalizada al MP para su posterior seguimiento.

7. Se ha echo poco para que los casos de discriminación llegen a condena. El sistema de justicia Guatemalteca en su mayoría de veces toma como una falta menos los echos de discriminación.

8. La educación es el modo adecuado para transmitirle a nuestras generaciones la prevención de este mal que afecta a la sociedad.

Además se debe fortalecer el sistema de Justicia y de alguna manera promover reformas adecuadas al contexto actual y de esta manera sembrar precedentes para que ya no se sigan dando más casos.



Estimado estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo tema es "IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO." suplico responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Usted sabe, a qué se refiere, la discriminación interétnica?
Consiste en tratar a los demás de manera diferente por hábitos, costumbres.
2. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso de discriminación interétnica?
no, más sin embargo si ocurre sobre todo en el ámbito Jurídico.
3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?
Al derecho de libertad e Igualdad.
4. ¿A su criterio quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?
a la Comunidad Indígena, ya que ellos son de un alto nivel de Analfabetismo y la mayoría son monolingües
5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?
Una de las razones por las cuales nuestro país es dividida socialmente es la discriminación por étnico. ya que no se allegado a aceptar que nuestro país es multiétnico, pluricultural, multilingüe
6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?
Presentar una denuncia tal como lo establece la ley ordinaria de nuestro país
7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?
Asido muy poco el logro para que la ley tenga su objetivo y se siembre antecedentes sobre la sanción de la discriminación por étnica.
8. ¿Qué medidas se deben de tomar en cuenta para reducir la discriminación interétnica?
una conciencia social, de que nos toca vivir en un país de mucha riqueza cultural costumbres e Idiomas, de que aun en un departamento existe mucha variación en cuanto a la forma de vida y Guatemala cuenta con 22 departamentos por lo que es necesario aceptar la diversidad de vida que

Respetable Coordinador de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar, del campus San Pedro Claver, para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo tema es "IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO." suplico responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?

Si

2. ¿Conoce algún caso de discriminación interétnica en la Universidad Rafael Landívar?

No específicamente

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?

La Libertad, La Igualdad
el Desarrollo Integral

4. ¿A su criterio quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?

Mujeres, niños

5. ¿Cree que ha afectado la discriminación interétnica al país?

Si, en algunos territorios donde las costumbres
y los grupos son muy cerrados

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?

Denunciar en la P.d.h. y P.N.C.

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

No siempre.

Respetable Delegada de la Defensoría de la Mujer Indígena, (DEMI) para trabajo de investigación de tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo tema es **"IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PENALES EN EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN INTERÉTNICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ, ANÁLISIS MONOGRÁFICO."** suplicamos responder a las siguientes preguntas. La información que proporcione será tratada de manera confidencial.

1. ¿Usted sabe a qué se refiere, la discriminación interétnica?

Al conjunto de actitudes de odio, hostilidad y Repugnancia hacia los extraños o racismo que en cambio se refiere a la defensa extrema en sentido racial de un grupo étnico

2. ¿Ha atendido algún caso de discriminación la presente institución?

No se ha presentado ninguno

3. ¿Qué garantías constitucionales se violan con la discriminación interétnica?

Art. 1 Const. Pol. Rep. Guat.

Art. 2, 3, 4, 5, 36 y 44

4. ¿Quiénes son los más vulnerables en la discriminación interétnica?

Personas desplazadas, Refugiadas, Repatriadas, Niños mujeres embarazadas, Madres lactantes, Viudas personas mayores sin apoyo familiar, Personas discapacitadas

5. ¿En que ha afectado la discriminación interétnica al país?

Poco desarrollo en sus habitantes en cuanto al acceso a educación, salud, justicia

6. ¿Qué debe de hacer una persona cuando haya sido objeto de discriminación interétnica?

Denunciar en las Instancias de Justicia M.P.

7. ¿El Estado de Guatemala ha cumplido con el código penal sancionando el delito de la discriminación, interétnica?

Si siempre cuando se compruebe la discriminación

8. ¿Qué se debe de hacer para erradicar la discriminación interétnica?

Asegurar la Plena Participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisión en asuntos que afecten sus derechos. Así como el respeto a sus derechos individuales y colectivos



8. ¿Qué medidas se deben de tomar en cuenta para reducir la discriminación interétnica?

Informar, sensibilizar a los ciudadanos sobre los derechos y obligaciones de las personas detectando casos de discriminación a las personas cuyos derechos se vulneren. Igualdad de trato implica ausencia de la discriminación

9. ¿En que ha contribuido la universidad Rafael Landívar para la erradicación de la discriminación interétnica?

Formando a futuros profesionales que se involucren en diferentes espacios para incidir y de esa manera contribuir a la inclusión de los pueblos indígenas.